

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//31.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1857

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 58 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

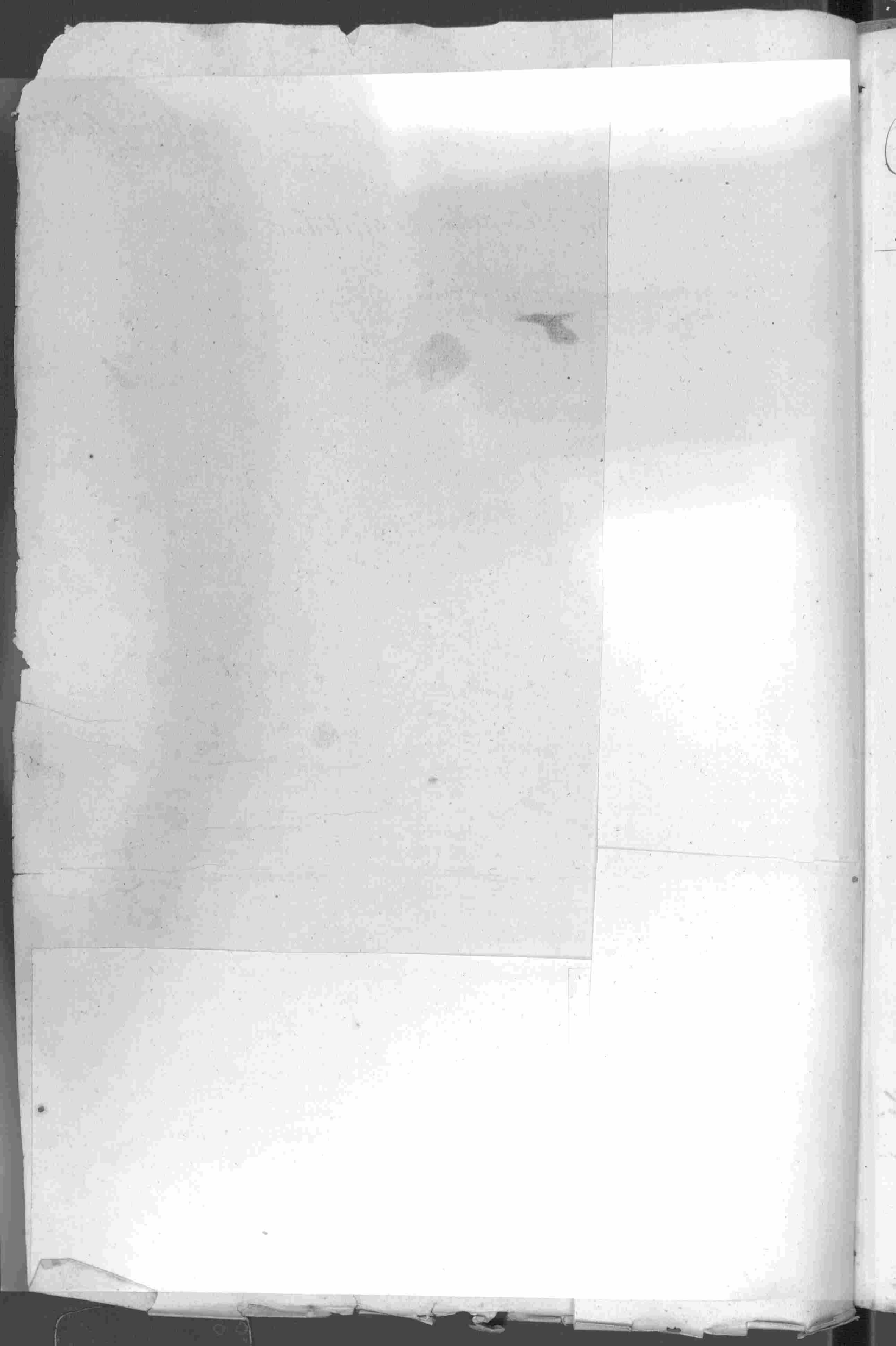
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Núm. 2.

Villa de Medina de las Torres =

Año de 1857

Libro de actas capitulares de
expresado año





Q
M



Folio 1.º

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesión ordinaria los tres que componen la Corporación Municipal de la misma en sus casas Consistoriales, por el Sr. Presidente se propuso: que para cumplir con lo que previene la ley de quince de Diciembre último que trata sobre el restablecimiento de la contribución de consumo, era preciso acordar los medios de recaudar los derechos que fueren debiendo las especies sugetas a la misma y en el interés se tomaba una resolución definitiva sobre el particular, y en su virtud acordaron: Fue en el acto se nombra una comisión de su tern, que por unanimidad lo fue el primer teniente de Alcalde D. Gerónimo Mateos, y el Sr. Jefe D. Antonio Lomas Durán, para que proceda a hacer los afijos de los líquidos que escriten en los puentes públicos, y que se publique un bando, para que tanto los cosecheros como los fabricantes, tratantes y comerciantes en dichas especies en vendan sus líquidos en la introducción en la población sin que antes se presenten a la Autoridad local, y pague el pago de los derechos que aducen al recaudador, quedando al efecto se nombra

Al Regidor nuestro Felipe Villar, quedará preceder a su
evacuación deynes. Tri lo digeron y firmaron dichos
señ. de que yo su señ. certifico

J. ~~Angel~~ ~~Tomás~~ Gerónimo Mateos Juan Antonio
Delgado

Ante M^o Guillermo Julian Girato

Nolasco Moreno Aguero Jimeno

Ante Gomez Duran

José Espinosa Juan. ^{ca} Buxdallos

José Barcega Felipe Villar

Vicente Javal
Blanco
señ.

Nota: En seguida se publicó p^o el p^oron de concejo Juan Cerdan
el contenido del precedente acuerdo, y deynes quedó fijado des-
pués en la tabla de las ord^{es}. de esta villa para la co-
mum inteligencia; de que certifico

Javal

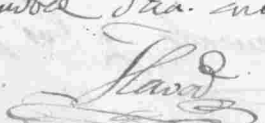
Juan



do} En la villa de Medina de las Torres a quince de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y siete, permaniendo reunidos en
sus casas capitulares los Sres. que componen el Ayuntamiento de
la misma, se hizo presente por el Sr. Presidente: que a
consecuencia de las varias reclamaciones que se le hacian
continuamente por varios Vecinos y forasteros de la necesidad de tener
que usar de la media fanga, pesos y medidas en las espe-
cies que venden y transportan, para evitar por este medio
los perjuicios que sufran a causa de la carencia en muchas
casas de esta media, romana, y medidas de cebada, me-
dia de cuarta N.º 8.º se hacia preciso sacar a publica lici-
tacion referida, ^{particular} y en el subasta nombrar un individuo de
la Corporacion que recien a los Dñs. que con arreglo a
tampoco correspondan perjuicio, y en virtud de las Sres. Alor-
daron: que penetrados de las causales expuestas por el Sr.
Presidente, y que a varios de los individuos de la
Corporacion les habian hecho la misma peticion algunos
Vecinos, por unanimidad dispusieron: se saquen a subasta la
media fanga en un solo remate, y los pesos, medidas y

romana en otro, anunciándose al efecto n.º el vean p.º
y p.º dicto a este vecindario para la subasta de otros
artículos, la que tendrá lugar el día de Reyes seis del
corriente en estas mismas Casas consistoriales, y para el
día a dos de su mañana, poniéndose por cabeza
de otros remates el pliego de condiciones y presupuestos que
la Corporación acordará en el acto, a la que concurrirán
todos los individuos que la componen, acordándose para
recordar de los d.º que cuenta tres días de los remates que
dan presente, al Regidor urbano Felipe Villar, quien rendi-
rá cuentas a los rematantes, a los libros de los fondos que
tengan ingresado en su poder n.º de concepto. Y lo firmaron
sus Merced. de que certifico. Entre lineas articulo 1.º

 Mateos  Girato 
 García 
Solasco  Moreno
Espirasa  Vardallo
 García  Villar
 Vicente Fajal
y Blanco
Fno.

Publicación y fijación. En segunda se publicó n.º el vean de concejo la subasta de la
de edictos. | uería, vean y medidas y fige edictos en la tabla de las oras.
anunciándose día subasta para el seis del actual; de que certifi-
fico.  Fajal



Señores: En la villa de Madua de las Torres a cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesión Ordinaria los Sres. que componen el Ayuntamiento. Cond. y un numero de Jueces de vecinos de la misma, por el Sr. Alcalde Presidente se manifestó: que restablecida el Real Decreto de quince de Diciembre ultimo, inserto en el Boletín de esta Junta del veinte y uno, la contribucion de consumo, se le han acudido considerable numero de vecinos, representantes de las clases a que se refiere el articulo quinise de referido Real Decreto, exponiendole la conveniencia que resultaria a este vecindario de rematar los ramos arrendables, con venta a la esclusa, toda vez que la experiencia de algunos años ha demostrado que la libertad de las ventas en los articulos de primera necesidad, no solo no ha producido la menor ventaja en los precios, sino que ofrecidos de muy mala calidad, generalm^{te} hasta se ha dado el caso de no haber surtido durante algunas de las épocas mas interesantes en un pueblo agrícola, y que alejado de las carreteras, necesita mas que ningun otro de tener asegurado el consumo; con cuyo motivo habia creído de su deber convocar

el acta que se expuso N.º mencionado artículo quince. Se-
ñores Concejales, y algunos de los Señores asociados, a vista
de la unanimidad con que todos los concurrentes acep-
taban las consideraciones que preceden, expusieron otras,
que aunque de distinta índole, justifican el im-
punto de obtener de la Escuela. Dignatacion Provin-
cial la autorización para rematar a la esclusiva los
artículos grabados N.º el impuesto indirecto, extendiéndose
may principalmente sobre la circunstancia que se ha
notado en los últimos años, de haberse dedicado mu-
chas personas sin capital alguno, y consuevas N.º en poca
oficia el trabajo, a las ventas al por menor, favorecidas en
el año que ha expirado, con la libertad absoluta
hasta del pago de derechos, N.º haberse encontrado otros
medios de cubrir la contribucion equivalente, conocida
con el nombre de derrama, de lo que necesariamente
debió seguir un grave mal a la conservacion del orná-
mento mas comprometido que cuando se aumenta la
holganza. En su virtud acordaron: Que N.º el correo in-
mediato se remita una certificacion de esta acta al
Señor Gobernador Civil de la prov.ª como Presidente de
la Escuela. Dignatacion Provincial, a quien corresponde
la concesion que se solicita, cuidando el Señor. Presidente



por cuantos medios estén a su alcance, el obtenerla a la mayor brevedad, para satisfacer un deseo tan general y unánimemente manifestado. Y lo firman Su Merced

de que certifico:

| | | |
|------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| <i>J. Ángel Herrera</i> | <i>Guillermo Núñez</i> | <i>Juan Antonio</i> |
| <i>Nolasco Morenos</i> | <i>Ant. Gomez</i> | <i>Delgado</i> |
| <i>Julian Girado</i> | <i>Juan</i> | |
| <i>Ant. M. Guillen</i> | <i>Julian Garcia</i> | <i>Jose Card</i> |
| <i>Yon Espinosa</i> | <i>Juan</i> | <i>Burdallo</i> |
| <i>Agustín Vireco</i> | <i>Damian Hernandez</i> | |
| <i>Felipe Villan</i> | <i>Elio</i> | <i>Teur</i> |
| <i>Vicente Peral</i> | | |
| <i>Ant. Jose Gutierrez</i> | | <i>Antonio Burdallo</i> |
| <i>Fran. Mathew de Pomar</i> | | <i>Juan de Dios</i> |
| <i>Juan Perez</i> | | <i>Garcia</i> |
| <i>Salv. Matamoros</i> | <i>Agustin Cardero</i> | <i>Ramon Moreno</i> |
| <i>Manuel Sando</i> | <i>Juabito Hernandez</i> | |

Quiterio Camargo Pedro Navarro

Astegio Fr. Antonio Curabalis

Anselmo

Anselmo

Carretero

Carretero

Juan Barrientos

Jose

Astegio Fr. Julian Delgado

Pedro Navarro

Juan Mto Parano

Juan Fran. Co.

Cabanilla

Mano

Jose Maria Montero

Manuel Garcia

Fran. Bonifacio

Julian Casarcal

Samso Ha. Marto

Juan Navarro

Fernando Cabanilla

Gabriel Delgado

Vicente

Nota } Con flus. siete de los diez y seis, saque certificacion de la proce-
dente acta en un pliego uel de cuarenta y cinco, la que p.
el correo vno de dho. dia se remitió al Sr. Gobernador Civil de
la prov. de que certifico.

Flus
[Signature]



Acuerdos, nombramientos } En la villa de Medina de las Torres a seis
de empleados del Ayunt.^o } de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete,
reunidos en estas Casas Consistoriales los Sres. que componen la
Corporacion Municipal de la misma, en sesion extraordinaria, y
en uso de las facultades que se les concede p.^a la ley de
ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, y de las
regalias en que viene en costumbre, proceden al nombra-
miento de empleados del mismo, y demas que se expresan, en
la manera siguiente: —
Para Srio. del Ayuntamiento a D. Vicente Flava y Plomas, con
el salario del presupuesto aprobado —
Para Alguaciles de Dilig.^a de esta Alcaldia a Diego Godillo y
Jose Girado —
Para portero, con papeles y serenos, a Gines Cerdan —
Para Medico y Cirujano, con tanto sus honorarios y con las condicio-
nes que fueron nombrados en primeros de Enero del año proce-
sivo pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro, a los
siguientes = Para Medico titular a D. Jose Mico Simentel
Para la de Cirujano al Medico Cirujano D. Juan Nepomuceno

Moran, con las condiciones dichas y dotaciones del año anterior,
pagadas del fondo de Mojón _____
Para Maestro de la escuela elemental de niños al actual Sr.
Jose Totas _____

Para parante de dta. escuela a Sr. Jose Martin Calvo _____
Para Maestro de educacion primaria de niños, a la actual Sr.
Teresa Moralo _____

Para individuos de la Junta de escuelas al Sr. Presidente del
Ayuntamiento Sr. Angel Gñ. Vivero, al Regidor Sindico,
el Sr. Sr. Fran. Gallardo Luna Parro, Sr. Fran. Susán
y Luis Heller padres de los niños que asisten a los esta-
blecimientos _____

Para guardas de los montes de estos Mojón al sargento retirado
del ejército Juan Perez y Perez, y al licenciado de ar-
tilleria Liborio Camargo _____

Para peritos de villa y tasadores de daños, a los labradores Ja-
cinto Guillén y Manuel Moreno _____

Para distribidor de la correspondencia papeles al actual Sr. Galea
Para regir el rector de la Parroquia, al Maestro Tereno Sr.
Gomez _____

Para pedir para los pobres de solemnidad impedidos, a Sr. Juan
Montes y Lorenzo Suarez _____

Para Mayordomo de fabrica a Sr. Antonio Hernandez _____

organista de esta Iglesia Parroquial _____ 6
para cuidar y devoción de la efigie del Nro. Cristo del
Huelladero, al mdo. D. Jose Garcia _____

para el de Nueva Señora de Coronada a Nolasco Torres
para el de nuestro padre Jesus de Nazareno, a Juan Guillen
para organista al citado D. Antonio Jesus _____

para acompañar de loable buen del Juzgado con el Sr. D.
Vicente Flava y Blume, a Pedro Lara cano _____

para procurador del Ayuntamiento para los asuntos que se ofren
can en la capital, a D. Pedro de la Herra _____

para expedidor de sumarios de Sta. Curada, a Pedro Ca-
lataba Espinosa _____

para hospitalario a Francisco Rivera _____

para guardas del Verde, pagados p. este comun de vecinos,
a Jose Camargo Rodriguez y Placido Santos Condouero _____

Y para Mayordomo de Propios y arbitrios, a Ramon Ferrer Ma-
lles, con la condicion de ser de su cuenta y riesgo la cobranza
de terreros de estos vecinos, y de los demas fondos que como tal
Mayordomo son de su cuenta la recaudacion, y los resultas
que pueda haber hasta dar concluida la total cobranza, seran
de cuenta del mismo, dando de la Autoridad el auxilio que
necesitare, siempre que lo conija y se creyere necesario para
obligar a los mismos al pago de sus descubiertos, y como el Dho.

Depositario nombrado Naum Ferrer no tiene los bienes raices necesarios para responder de todos los fondos que ingresen en su poder, se le nombra como tal Depositario, con la condicion de que su padre Franco Ferrer se obligue en todos conceptos a responder como fiador y principal pagador de cualquier deficit que su hijo Naum pudiese tener como tal Depositario, y ademas de cualquiera falta que tubiere en las condiciones con que se le hace el nombramiento; y de la aceptacion del cargo del primero y de la obligacion en que se ha de constituir el segundo, segun se lleva manifestado, se acreditara y se continuara que se entendera a continuacion de esta acta.

Con lo que se concluyo esta acta, sacandose copia de los sugetos nombrados para su concurrencia a estas Casas Consistoriales a fin de hacerles saber sus respectivos nombramientos y condiciones expuestas; y los peritos tomadores y hombre buenos del Jurgado y los guardas de montes y sementeras acepten y juren de desempeñar bien y fielmente sus cargos con arreglo a dho. y lo firman sus Mndos. de que yo su Sr. Secretario =

J. Angely Romera
Antonio Gomez
Solasco Merencioff
Guillermo Mateos
Anto. M. Guillen
Julian Perros
Juan Buxdallos
Juan Antonio Delgado



Felipe Villan ~~ee~~ Juan Girald ~~ee~~ Jose Espinosa ~~ee~~

Agustin Arce ~~ee~~ Damian Hernandez ~~ee~~ Jose Lora ~~ee~~

Compara. Habiendo sido llamados en esta Alcaldia Ramon Ferrer Mateos y su
padre Fran^{co} Ferrer y recibidos saber ya el Sr. del Ayuntamiento. Coull.
lo mandado en el acuerdo precedente y leyendoles integrant^o sus
contenimientos, enterados dijeron: el primero que acepta el cargo
de tal Mayordomo de Propios y arriendos que acaban de hacer
en su favor los Sres. que componen el Ayuntamiento. en los terminos
marcados, obligandose a desempeñarle bien y fielment^e y entendi-
do de las condiciones puestas, el segundo dijo: que se constituya
en tal fiador y pagador de los descubiertos que en su vida pueda
tener de los fondos que en su poder entran, tanto de Propios
como de arriendos, y de los resultas que pueda haber en la
cobranza de estos vecinos si la Autoridad no se negare a
darle el auxilio cuando se le pida, a fin de obligar a
los vecinos a los pagos de los medios de rigor, si necesario fue-
re; y al efecto hipoteca sus bienes habidos y no haber,
y renuncia que hace de las leyes, fueros y dⁿⁱ. de
su favor con la g^{nt}. en forma. Asi lo dijeron y fir-

man con el Sr. Jefe del Ayuntamiento en Med-
un de las Torres á seis de Enero de mil ochocientos
cincuenta y siete. De que yo en Srío. Certifico =

M. Jimena

Ramon Ferrer

Francisco Jaraen

Oricente Jaraen y Jaraen

Notific. aceptación

y juramento de los
señores, guardas y
hombre bueno

En ocho de febrero mes y año, comparecidos a la
presencia judicial todos los sujetos señalados en
el Ayuntamiento. Con lo que les fué intimado a cada cual

su respectivo cumplimiento. Del que quedaron enterados,
y el hombre bueno acompañado con el Srío. para los asun-
tos del Juzgado, guardas, pechos y demás juraron en cargo,
firmándolo en su crédito con su firma. Los que saben,
de que certifico =

M. Jimena

José Galcaza

Pedro Colatraba Luis Hobery

Juan de Morán José Toledo

Carera Morales

José Martín Calber

Pedro Lanza y Lanza

José Gomez

Antonio Hernandez

José María Montero

Nolasco Moreno

Juan de Gomez Duran

José María Estévez

Mariano

José María Pimentel



Juan Peraza

Jose Cuervo y
C^o

Lorenzo Pineda

Vicente Flavia
y Alamo
Pro.

Delig. se entregas en la villa de Madua de las Torres
 a Sumarios de Sta. Cruzada en ochos de Cuero de mil ochocientos
 cincuenta y siete, se le entregaron a Pe-
 dro Calabala Escribano de escritura uoluntad, p. el Ayuntamiento
 de la misma para su expedicion en el año de la
 fha. los sumarios de Sta. Cruzada, que con la debida ex-
 presion son a saber

Sumarios de Votos doscientos sesenta, a tres reales
 cada uno, hacen setecientos ochenta 780
 Veinte de difuntos, a tres r. sesenta 60
 Laticinios de tercera una, cuatro r. y cincuenta
 y cuatro centimos " " 4 96
 Cuatro y. de cuarta a dos r. cada uno, ocho " " 8
 Ciento veinte indultos de tercera a dos r. cada uno, con

Suma anter. — 852 5/4

doscientos cuarenta

240

1,092 5/4

En cuyos sumarios se dio n.º entregado dho. Depositario, im-
portantes mil noventa y dos 1/2 cincuenta y cuatro cen-
tims, obligandose a responder de su importe en los
terminos marcados, de los que expedida, y devolven
los sobantes, firmandolos en su credito con el Sr. Presd. de
aque certifis. Pedro Colomera

[Signature]

Vicente Javal
y Blanco

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a primero de febrero
de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sus casas
Constitucionales los Sres. que componen la Corporacion Municipi-
pal de la misma, y sesion ordinaria, se expuso n.º el Sr.
Presidente: que no habiendo tenido resultado las soli-
citudes hechas a la Superioridad para que se reuniese
en esta villa el articulo de los articulos grabados
n.º la contribucion indirecta, con la venta a la esclusiva
se estaba en el caso de proceder inmediatamente a la
adopcion de los medios que previene el articulo diez
del Real Decreto de quince de Diciembre vlti-

[Decorative flourish]



no, para cubrir el encapitament. de esta villa, y en virtud
de la corporacion acuerda: Que p.^a Dicha, y la voz
pública se anuncie que en el termino de tres dias
podran los cosecheros, fabricantes y tratantes en los articulos
de los sujetos a la contribucion de consumo, hacer proposiciones para
cubrir el encapitament. parcial de cada ramo, con exclusion del
de la carne, p.^a estar ya acordada la conveniencia de
rematarlo a la exclusion, cuya facultad debera obtenerse
de la Real Diputacion Provincial p.^a no exceder este ve-
cuidario del numero que fija el articulo tres de Dta.
Real Dn.^a Dn.^a y no comunicando a Dta. Casa el uso de
la preferencia que les conceda en su parrafo primero
del indicado articulo diez, seran sacados los ramos a
la subasta p.^a la cuota que a cada uno le esta
asignada; desde el primer remate el Domingo in-
mediato ochos del presente y su adjudicacion en los que
tengan licitacion en el que habra de verificarse al do-
mingo siguiente; sacandose certificacion de esta acta
que envia de cabeza del expediente, donde tambien
constara el pliego de condiciones. Y lo firmen sus
y oficianse a los pueblos circunvecinos.

Moed. de que yo en Sio. certifico =

M. Prunier

Mateos Delgado

Juan

Moreno Garcia Guiller

Gracia

Garcia Villar

Epinora

Alonso

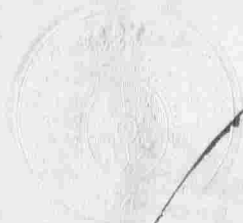
Burdallo

Hermida

Vicente Jara
y Alonso
Tru.



J. Garcia



~~Faint, illegible text and markings, possibly a cancelled letter or document, with a large handwritten 'X' over it.~~



De orden del Sr. Regente re-
 mto a V los nombram^{tos}
 de Jueces de Paz y Suplen-
 tes de era vltima, p^a que ha-
 ga su entrega a los mis-
 mos, advirtiendoles que
 el dia primero de Febre-
 ro proximo han de tomar
 posesion de sus cargos con
 forme a lo prevenido en
 la R. Orden de 22 de di-
 ciembre ultimo, dando
 cuenta a este Juygado
 de haber recibido los

Títulos y al tr
te de la Aud.^a del
torio de los señores
nombres.

Dios que así v
Lafra 28 de Enero
1897

Pemto Navar

Alcalde const. de Medina de la T

(1818)

The



Auto. Cumplase la precedente orden



recivida en este dia, acose en recibo al Sr. Juez Letrado del partido
 como de los titulos de Jueces de paz y suplentes que la acompaña
 con: cite se me de del competente recado de atencion, a los Sres. D.
 Juan Barrientos, D. Indalecio Garcia, y D. Fran. Ferrer Jueces
 de paz, y a D. Miguel Valero y otros, D. Juan Nubiales Mal
 pica y D. Antonio Jose Gutierrez, suplentes nombrados de los
 mismos para que se presenten el primero de febrero proximo, y
 hora de la dia de la mañana en las casas capitulares a fin de
 darles posesion de sus destinos y entran desde luego a desempeñar
 los, precedida su aceptacion y prestando el correspondiente juram-
 ento de ser fieles a la Constitucion y a las leyes recibiendo
 al efecto cada cual su titulo, y que juzgan en conciencia
 de esta Alcaldia el nombramiento que hacen de Sres. res-
 dar cuenta al Sr. Regente de la Audiencia del territorio. Al
 cedia Cont. de Medina de los Torres Cueros treinta y seis mil
 ochocientos cincuenta y siete; de que yo el Sr. certifico =

J.

De su orden
 Vicente Flavia
 Escribano

Notific. y Not. seguido, yo el Sr. del Ayunt. Cont. pase a las casas
 citaciones de D. Juan Barrientos, D. Indalecio Garcia, D. Fran. Ferrer
 Jueces, D. Miguel Valero, D. Juan Nubiales Malpica y D. Anto

mis José Gutiérrez, y procedido el correspondiente recordo
de atención les lei integrant^{te} la orden y auto de cum-
plimiento que anteceden, dandoles a cada cual copia literal,
y citandoles para los efectos que el mismo auto indica; que
daron enterados y firmaron, de que certifico =

Juan Barrientos Judalecio G. Minuesa

~~Fran. Ferrer~~

Miguel Valero Juan Rubiales
Ortón

~~José Gutiérrez~~

~~[Signature]~~

Hava

Nota Sin dilacion entregué lista de los Sres. del Ayuntamiento al Al-
guacil Diego Gordillo para su citacion, a fin de que concurran
a las casas consistoriales en el dia y hora señalados, firmando
en su credito, de que certifico =

Diego Gordillo

Hava

Posicion En la villa de Medina de las Torres a primeros de febrero
de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en el sa-
lon de las casas consistoriales los Sres. que componen
la Corporacion de la misma, a la diez de su ordinario,
y los Sres. Jueces de paz D.^o Juan Barrientos, D.^o
Judalecio Garcia y D.^o Fran.^o Ferrer, y suplentes D.^o
Miguel Valero Ortón, D.^o Juan Rubiales Malpica y
D.^o Antonio José Gutiérrez, y habiendose leído la
ord.^o que antecede del Sr. Jefe del partido

q^{ta} vez en S^{no}. manifestaron estos ultimos aceptar el cargo de tales Jueces de paz y suplentes en cuya virtud el Sr. Presidente D. Angel Garcia Pinero les dio la posesion en los terminos siguientes: Hechos de jur^o todos los S^{res}. que se hallaban reunidos, jurati a cada uno de S^{nos}. Jueces de paz y suplentes a que pusiesen las manos sobre el libro de los Evangelios, y uno p^r. uno les fue recibiendo el juramento en la forma siguiente: Jurari p^r. Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer se guarden la Constitucion de la Monarquia Espanola y las leyes, ser fieles a S. M. la Reyna D^{na}. Isabel Segunda, y cumplir bien y fielmente en el desempeño de nuestros cargos respectivos? A lo que contestaron "si juramos", replicando S^{no}. Sr. Presidente "si asi lo hicieran Dios os lo premia, y Dios os lo demande", entregandole el Sr. Presidente sus respectivos titulos y los bastones a los tres Jueces. Con lo que se concluyo esta diligencia que forman citados S^{res}. de que yo su S^{no}. certifico.

J. Solo continuos los S^{res}. Jueces y suplentes concurran p^r. en S^{no}. a D^{no}. Sr. Juan Gomez Duran, quien llamada acepto el cargo y lo juro a presencia del mismo Juynto Jueces de paz y suplentes; tambien concurran en el mismo acto de protesta a Diego Godillo y Joa. Girado; los que tambien acepta-

Don y Juan
Don Anselmo Duran
Gerónimo Salas
Juan Antonio Delgado

Ant. Gomez
Duran
Julian Garcia
Julian Garcia
Juan Antonio Moreno

Agustin Jimenez
Juan. Bernaldo
Jose Garcia

Jose Espinosa
Ant. M. Guillen
Felipe Villar

Juan Barrientos
Yndalecio G. Vinuesa
Miguel Otero

Fran. Ferrer
Juan Rubiales
Ant. J. Gutierrez
Juan. Gomez Duran

Diego Gordillo
Jose Torado
Vicente Navas
y Blanco

Nota: Dese parte al Excmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio de haber tomado posesion de sus campos y recibido los titulos, precedido el debido juramento, los Sr. Jueces de paz y suplentes, asi como de el cumplimiento de Sr. por otros unidos Sr. Juan de los rios en favor de J. Fran. Gomez Duran. Alcal. de la Court. de Medina de los Torres febreo primero de mil ochocientos cincuenta y siete.

M. Duran

De su orden
Vicente Navas
y Blanco
Sr.

Nota: Con la



... misma fha. se puso y remitió el parte que se
previene en el auto contr. al Excmo. Sr. Regente
de la Audiencia territorial de Cáceres; lo que certifi-

co = *Hava*

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a doce de febrero
de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesión ordina-
ria los Sres. que componen la corporación Municipal de
la misma, asociados de un numero de los mejores
contribuyentes, y el Sr. primer teniente de Alcalde
presidente por enfermedad del Sr. Alcalde; se hizo
presente: Que siendo llegada la época de pagar al recaudador de
contribuciones el primer trimestre del encapitalamiento de consumos
importante la cantidad de cinco mil quinientos cuarenta y cua-
tro $\frac{1}{2}$ y dos centimos, y no constando el Ayuntamiento con
fondos para cubrir ese debito, en virtud de lo no haberse presen-
tado licitador alguno a la subasta de los ramos arrendables a-
menada para el ocho del actual, se estaba en el caso de
elucidar un medio ó arbitrio para no incurrir en los apre-
sios que marca la instrucción vigente; y en su virtud se
fendo Sr. acuerdan unánimemente: Que pueda se
aprocian el tiempo ~~de~~ los ganaderos, a cuyo fa

Los se recuentaron las yerbas tanto de Propios como de
 la Dohrada de la orden, han de satisfacer la segunda
 mitad, adelante en el dia a porata, segun las caberas
 que cada cual tenga, la cantidad que se necesita
 para pago de Dto. trimestre de comuneros, recogiendo
 al efecto el oportuno recibo del Sr. Presidente, y rein-
 tegrandose los Propios de igual suma luego que se
 hayan subastado los ddo. Dtos. comuneros o queden en aduini-
 tracion. Y lo firman Su Merced. Lo que yo en

Sno. certifico =

| | | |
|----------------|----------------|------------------------|
| M. Mateos | Delgado | Wardallo |
| Ant. M. Guille | | Jose Espinosa |
| Garcia | Villan | Garcia |
| Juan | Moreno | Vicente Flavia y Plana |
| Moreno | Garcia | Sno. Fran. Ruiz |
| Aimoco | Juan M. Ruiz | Ant. Jose Gutierrez |
| Comals Herrera | Juan Barrantes | Fran. Bernieroff |
| | | Jose Waza |



Felipe Garcia Julian Gonzalez
 Jacin Guillermo Eusebio Parra
 Christoval Rubiales
 Jose Lucas Calvo Domingo Sta. Maria
 Vicente Peraza Anselmo Garnateno
 Por Julian Delgado Fran. Manuel
 Vicente Peraza Fran. Javier
 Manuel Garcia Luis Helguera
 Juan Rubiales Gabriel Velazquez
 Maximino Montero Miguel Castro
 Julian Rubiales

Acordado en la villa de Medina de las Torres a veinte y dos
 de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos
 en sesion ordinaria los señ. que componen la corporacion
 Municipal de la misma, asociados de sus comunes de
 de mayores contribuyentes, de cuyo presente N. el Sr.

Presidente de esta Corporación, a que por el Gov.
de esta villa se le escribía, y cuya carta se leyó,
a que el papel o créditos contra el Estado podria
negociarse al setenta o setenta y dos por ciento, y
que existiendo uno perteneciente al fondo de la dehera
de la orden, y cuya pertenencia es del pueblo, y ha-
llandose este en descubierta para con el fondo de
propios, que ha suplido el importe de la derrama, se
está en el caso de admitir dichos papeles para reintegrarlos,
y que para que así se realice, han convenido y
convienen los mayores contribuyentes con la Corpora-
ción Municipal, que para atender, no solo al pa-
go o reintegro del fondo de propios, sino, si alcanza-
re a la contribución de comunas en la parte que sea
posible, se pueda sin lesantar mas a la mag-
nanimidad de sus creditos, a cuyo efecto, y bajo el va-
lor del setenta o setenta y dos por ciento, se
se pondrá de acuerdo con quien correspondiera, compran-
dolos en citada enajenación los billetes del anti-
cipo de los seiscientos treinta mil reales, y que todos con-
ponen la suma de veinte mil cuatrocientos y cinco
reales, entendiendo con las aplicaciones indicadas en el



juicio del pago que resta q. hacer del arrendamiento
de la dehesa de la orden que es el ultimo. Mi le
acordaron y firmaron thus. ~~...~~ el Sr.
D. Dns. D. Juan A. certifico:

J. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ Juan Antonio
And. Gomez y Felipe Villar ~~...~~

Julian girato Juan ~~...~~

Agustin ~~...~~ Julian Garcia
Nolasco Chorenoff ~~...~~ Non Espinosa ~~...~~

Ante M. ~~...~~ Jose ~~...~~
Damián ~~...~~

Elis ~~...~~ Juan ~~...~~

Franc ~~...~~ Jose Luis ~~...~~

Damián ~~...~~ Christoval ~~...~~
Vicente ~~...~~ Por ~~...~~
Vicente ~~...~~

Por acuerdo del Cabildo
de la villa de Sevilla

Anselmo
Carrutero

Jose Garcia

Francisco

Juan Hernandez

Fran. Masuero

Manuel Garcia

Luis Hetero

Fran. Perez

Juan Subiales

Gabriel Velasco

Jose Gomez

Maximino

Andalucia de Jimena

Montero

Jose Bayo

Juan Comales

Juan Barion

tor

Miguel Valero

Julian Replata

Vicente Flava
Flavis

Acuerdo y Rememoración en sesión los Sres. que componen el Consejo
Municipal de esta villa hoy día de la Sta. y
vitis que Me haí tenido ~~noticia~~ para las causas
comunes de vino, de ~~aceite~~ aguardiente vinagre y
jabon blando a pesar de haberse anunciado la subasta



en los dias ocho, quince y el presente, y que
 en el tiempo transcurrido desde primer de Enero
 de cada ha producido apenas, y estos administrado
 por el Ayuntamiento y cuyos individuos tienen muchas conve-
 nencias; y con el fin de que todo el que trafique
 en dho ramo pague religiosamente los dros. que de
 venga en lo que trafique, nombra para q.
 administre dros. ramos, a Juan Fran. Mateos de
 esta vecindad, encargandole a todos los q. trafiquen
 los dros. de instrucción y que vigile a los contra-
 ventores que traten de introducir efectos sin el co-
 rrespondiente dno; autorizandolo para q. en dros. con-
 trasentores los castigue con arreglo a la Ley; y
 confiada la corporacion Municipal que el Mateos,
 en su calidad ha de llenar los deberes q. le con-
 viene la misma y que la ha de quedar a cargo
 de la asignar la retribucion de seis r. diarios, y
 mensualmente dar la cuenta de las entradas q.
 haya tenido, a mencionada corporacion; y hallandose
 presente el Juan Fran. Mateos acepto el cargo

que se le confiere, ofreciendo no omitir medio
 alguno para quedar aviso con la Comision que
 se le confiere y a la corporacion que le ha unido.
 bado. Y lo firmen en su credito con sus Names:
 advirtiendole que en el interin viene la aproba
 cion del Real Consejo Provincial del remate a
 la esclusa del ramo de la carne, seu de
 su cuenta tambien el cobrar los dias, asi como el
 se la carne fresca llegado en tiempo; de todo lo
 que yo el Sr. certifico =

M. Nunez Mateos, D. Aguirre, Juan Giraldo

Arriaga, Durallaga, Garcia, Hernandez

Garcia, Espinosa, Guillen, Moreno

Felipe Villar, Juan Fran. Mateos

Vicente Flava
 y Nunez
 Sr.



El Ayuntamiento de esta Villa

Fran.^{co} Perez Duro, Gabriela Perez, hija de Juan, Juan Conne-
 tio, onal marido de Cecilia Perez, los hijos de Felix Perez, i Mateo
 Concejo en abse de su mujer Maria Perez, hermanos e hijos
 de Cristobal Perez Duro i sus herederos, en la forma mas con-
 veniente exponen: Que por consecuencia de los desembolsos hechos
 por su Abuelo Fran.^{co} en la guerra de la Independencia, i en virtud
 de las ordenes del Gobierno supremo, le fue adjudicada a su viuda,
 por muerte de aquel, en el modo i forma que se tuvo con los demas
 contribuyentes del Pueblo, una tierra de igual derecho, una tierra de
 cabida proximanamente de cinco fanegas en el partido de la Pizarra,
 cabero de los Alamos, señalada con el num.^o 26. Diferida por el
 porcio de algunos dños, i mientras no hubo resolucion posterior que
 le privase de ella, como se verifico al fin, i en los terminos que accedio
 con los demas de igual procedencia.

Posteriormente las reiteradas gestiones del cuerpo municipal, i la
 indisputable justicia que auita a los que suministraron sus labores
 a quienes se habia prometido indemnizacion o pago, decidieron en favor
 de estos la cuestion tan disputada; i con un canon mas o menos cubido,
 fueron devueltas las tierras a cuantos se despojaron anteriormente, sin que

dejar por ello de tener alguna que otra excepcion esta medida reparadora
cual sucedió con los exponents, à quienes — no les ha sido de
vuelta su propiedad, quedando sin efecto — para con ellos, el
reintegro à que tanto derecho tienen: toca pues al Ayuntamiento
à el que constan estos antecedentes, i la verdad i justicia de lo en-
puerto, subsanar esa falta, pues su misión es atender por los intere-
ses comunales, i no permitir vayan menoscabados: por ello

Suplicamos al mismo, se sirva desde luego acordar se nos ponga ~~una~~
~~medida~~ en posesion de la expresada tierra, llevando así un acto de
justicia que nunca se solicita en vano, de la q. precede à un actor

Medina de las Torres Feb. quince de mil ochoc. to. cinco i siete
inmediatam^{te} cuando ve — Ego à ruego de los exponents

Jacinto Guisasa

Acuerdo } En la sesión ordinaria de este día de veinticuatro
de mayo del año de mil ochocientos cinco, a las diez y siete
del día, comparecieron el Ayuntamiento, el Sr. Alcalde, y los señores
que componen el Ayuntamiento, acordaron: que se acuerde como es
cierto lo que exponen Fructo Jere Jaro y herma-
nos, y hallándose la tierra de que se trata entre
los bienes de los propios de Santa Ana villa, a los que
fue incorporada en el año de mil ochocientos cinco, que se devuelva
también, lo que aparece este, a lo devuelva



Desde luego, dandoles la posesion como correspondy y
 mandados en el libro de actas capitulares ante mencio-
 do, con certificacion en relacion de la solicitud q. lo
 ha promovido; Reclamado no tienen dno. alguno a las fra-
 tes vendidas, ni veni de dejar de pagar el canon, a contar
 desde el dia en que se les de posesion, con de no estar
 actualite en arrendamientos; mas estandolos se cobrara des-
 de el dia en que este concluya. Asi lo digen y acuerdan
 sus señas. firmando en la villa de Medina de las
 Torres a veinte y dos de febrero de mil ochocientos em-
 cuenta y siete. De que yo soy Sr. certifico.

Juan Antonio Plata y Juan Antonio Delgado

Julian Garcia y Julian Garcia

Jamacia Hernandez y Agustin Jimenez

Juan. Buitrago

Nolasco Moreno y Ant. M. Guillen

Jose Espinosa

Jose Garcia y Felipe Villar

Vicente Alas y Planco

Posesion } En la villa de Medina de las Torres a veinte y ocho

de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr.
 D. Gerónimo Mateos primer Teniente de Alcalde
 de la misma y Presidente int. de su Ayuntamiento
 junto con el Sr. del Aguacil D. Dilig. Diego
 Gordillo, de Frasco Perez Duro, Juan Coruelis y Ma-
 tes Concegos, por sí y en representacion de los demas pe-
 cisionarios que aparecen en la solicitud que antecede, para
 a la tierra señalada con el numero veinte y seis, en la
 delera de castillejo y partido nominado de la Lizama,
 y situada en ella, a presencia de los tpo. vecinos de
 esta poblacion, que fueron llamados al intento, cuales son
 Jose Girado y Antonio Maria Guillen, autorizo a
 los expresados Frasco Perez Duro y consiguientes para q.
 entrase y saliesen en dita tierra, arrancasen yerbas,
 mudasen piedras de un sitio a otro, e hiciesen todas
 las demas señales de verdadera y legitima posesion
 en prueba de la real corporacion le daba en este
 acto, quieto y pacificam. y sin perjuicio de tener, sien-
 do tpo. los ya citados, quienes firmen con dho. Sr. y
 los interesados en saber, si todo lo q. certifica-

Gerónimo Mateos Diego Gordillo
 Jose Girado Vicente Navas
 y consiguientes

Nota: Con fha. trece de Mayo de dho. año, ome certificacion
 en relacion y a la letra del acuerdo antecedente, a inst.
 de dho. autorizados, en dos ojar utiles sellos de enserado
 con el que certifico Navas



AYUNTAMIENTOS.

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa población, y

nombrado Alcalde á D. *Angel*

García Jimena primer
vicesoriente de Alcalde
de a D. *Exorcimo Ma-*
teos y segundo á *Man-*
Antonio Delgado.

Dios guarde á V. A. muchos años.
Badajoz X de Mayo de 1857

Habiendo estimado bastante las escusas presentadas por D.

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal necesaria D.

serán Concejales de ese pueblo

D. *José García Rubiales*

D. *José Espinosa*

D. *Pedro Navarro*

D. *Guillermo Carrasco*

D. *Juan. Masera*

D. *Julian Giraldo*

D. Julia Salgado
 D. Felipe Villar
 D. Julia Garcia
 D. Juan de Badajoz
 D. Pedro Lopez

AYUNTAMIENTO

con esta fecha he aprobado las elec-
 ciones municipales de esta poblacion,
 nombrando Alcalde a D.

[Faded handwritten text, likely names of candidates]

Habiendo estimado bastante las es-
 cusas presentadas por D.

Dios guarde á V. muchos años.
 Badajoz 2 de Mayo de
 1857

Celestino Mas y Abad.

para desempeñar el cargo de Conce-
 jal y declarado no tener la aptitud re-
 quierita D.

serán Concejales de ese pueblo

Sr. Alcalde de Medina de las Torres

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

Foto en la villa de Medina de los



Porres a siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y
 siete, el Sr. D. Gerónimo Mateos primer Teniente de Alcalde
 p. ausencia y enfermedad del Sr. Alcalde D. Angel Garcia
 Brucera, p. ante mi su Sr. dijo: que acaba de recibir la
 superior orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia que
 antecede, en la que se expresan los Sres. que han de componer
 el nuevo Ayuntamiento, y en su obediencia y cumplimien-
 tos mandé su Merced: que inmediatamente se cite a dho.
 Sres. que inmediatamente vienen nombrados y a los que han
 de continuar, a fin de que concurran el dia doce del
 presente mes en estas Casas Consistoriales y formen el
 dia de su mañana para darles la posesion de sus res-
 pectivos destinos, para lo cual se entregara al Aguacil
 de dilig. Diego Cordill lista nominal, acreditandose to-
 da p. diligencia y dandose parte al referido Sr. Go-
 bernador civil de haberse asi verificado. En lo con-
 vengo mandé y firmo dho. Sr. D. que yo

su Sría. certifico =

D. I. d.

J. Gerónimo Mateos

Vicente Flava
y Blanco
Mro.

Nota Seguidamente entregué la lista que se mandó
en el auto anterior a Diego Gordillo Aguacil de di-
ligencias de esta Alcaldía compracencia de todos
los Sría. que han de componer el nuevo Ayuntamiento
de esta villa, firmados en su crédito, de que cer-
tifico =

Diego Gordillo

Flava

Posesion En la villa de Medina de las Torres a doce



de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, y hora de las diez
de su mañana, reunidos en el Salón de esta Casa Consistorial los Sres.
que componen el Ayuntamiento. Conto e inteligencia de el Sr. primer
teniente de Alcalde D. Gerónimo Mateos, Presidente interior y
ausencia y enfermedad del Sr. Alcalde D. Angel Garcia Bimera
de la superior ord. que antecede del Sr. Gobernador Civil
de la provincia, acordaron cumplir en todas sus partes, pro-
cediendo a la toma de posesion de los cargos que por ella
se les confieren, la que tubo efecto en la forma siguiente
Puestos de pie todos los Sres. Concejales, el Sr. D. Juan
Antonio Delgado segundo teniente de Alcalde, invito a D.
Gerónimo Mateos que lo es primero y Presidente interior de
las sesiones que vienen espuestas, a que pusiese la mano sobre
el libro de los Santos Evangelios, presto el juramento que
le exigio segun lo arrescuido y formula siguiente. "Jurais
por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer se guarde
la Constitucion de la Monarquia y las Leyes, ser fiel a S. M.
la Reyna D.ª Isabel segunda, y conducir bien y fiel

mente en el desempeño de primer Teniente de Al-
 calde y Presidente int. que se os ha confiado? A
 lo que contesto, "Si juro", y replicandole Dho. Sr. segundo
 teniente "si asi lo hicieris Dios os lo premie, y si no os
 lo demande", tomando el baston referido D. Jeronimo Ma-
 tes en señal de posesion, sin contradiccion de persona al-
 guna. Acto seguido, referido Sr. procedio a recibir juramento
 de D. Juan Antonio Delgado segundo teniente de Alcalde,
 a los Garcia Rubiales, Jose Espinosa, D. Pedro Navarro, Qui-
 teno Cuauarzo, Fran.º Marcos, Julian Fialdo, Julian Delgado,
 Felice Villar, Julian Garcia, Fran.º Bualdo y Martin Cu-
 ter, Regidores, del modo que se expresa: "Jurai por Dios y los
 Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitucion de
 la Monarquia y las Leyes, ser fieles a S. M. D.º Isabel
 segunda, y conducir bien y fielmente en el desempeño de
 nuestros cargos respectivos? A lo que contestaron "Si juramos",
 y replicandole el Sr. Presidente int. "si asi lo hicieris Dios
 os lo premie, y si no os lo demande". Con lo que se
 concluyeron estas dilig. que firman Dho. Sres. de que certi-
 fico, retirandose los cinco concejales salientes:

D. Jeronimo Mates Art.º 11º d
 Juan Antonio Delgado
 Fran.º Marcos
 Julian Delgado
 Julian Fialdo
 Jose Espinosa

Julian girales Jose Garcia Gutierrez Camargo
pedro Cortes

Pedro Navarro Felipe Villar Julian Garcia

Agustin Pinoco Antonio Gomez

Juan Hernandez
Nolasco Morano

Vicente Plaza
Juan

Acta Comandamiento reunido dho. Sr. concejales nuevos, proce-
dieron al sorteo de Regidores y nombramiento de Sindios con
arreglo a la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuaren-
ta y cinco, siendo su resultado el siguiente = Julian Delgado,
numero dos; Julian Garcia, numero ocho; D. Pedro Navarro, numero
nueve; Pedro Cortes, numero once; Gutierrez Camargo, numero cua-
tro; Jose Garcia Rubiales, numero siete; Fran.º Fundado, numero
tres; Jose Espinosa, numero primero; Felipe Villar, numero seis;
Fran.º Masius numero diez; Julian Girals, numero cinco.
Segundamente dho. Sr. procedieron al nombramiento de
Sr. Sindico, y p. unanimidad de votos recayó en el Regidor
nuevo D. Pedro Navarro: tambien designaron para dia de
seisnes ordinarias todos los Domingos. Con lo que se concluyó
esta acta, de la que se remitirá al Sr. Gobernador civil de
la prov.º el correspondiente parte, remitiendose p. el Sr.
Presidente interior una relacion en que se exprese el nume.

no que ha correspondido a cada uno de los Regidores
 en el sorteo que se ha celebrado, así como la carta del
 Concejal que ha sido designado para desempeñar el cargo de
 Prot. Sindico, y otra de los días señalados para celebrar
 sesión ordinaria, con arreglo a lo que se previene en el
 Reglamento de diez y seis de Setiembre de mil
 ochocientos cuarenta y cinco, y circular numero ciento dos, inser-
 ta en el Boletín oficial numero veinte y nueve, folio
 siete del actual, recibida en el día de ayer. Y lo firmamos

en Mérida, a que certifico:

J. Guonimo Mateos Juan Antonio Delgado Pedro Navarro

José Espinosa Señal de \int del Regidor Juan Manuel
 2.º Julian Delgado

Julterio Camargo Julian Giralt Felipe Villar

José Barcia Julián García Juan Masnado

Pedro Antez Vicende Javá y Blanco

Nota Con igual fha. se firmó y remitió al Sr. Gobernador Civil de
 la provincia la comunicación de haberse instalado el nuevo Ayun-
 tamiento y relación p.º reparado del mismo q.º correspondió a cada uno
 de los Regidores, en designación de Prot. Sindico y días señalados,
 para sesión ord.º a q.º certifico: Josa



El Ayuntamiento de esta Villa

Mamel, i Anne Rocho, Nicotas Rodrig.^o en vbra de su mujer Ma-
 ría Rocho, Cayo, i Tomasa Rocho, hijos de Antonio Rocho ya difunto
 Vecino que fue de esta, parecen ante el Ayuntamiento, i dicen: Que à convenien-
 cia de los sumarios hechos durante la guerra de la Independencia,
 fueron adjudicadas al ultimo en pago, sino del todo, de parte de aquellos,
 unas part. de tierra, que segun la numeracion dada, eran la 18.^o del
 partido de Santiago. Disputaba sin contradiccion nuestro Padre por mu-
 chos años; mas como han sido tan varias las ordenes dadas sobre el par-
 ticular, de ahí el que se le quitase, como sucedió à los demas Vecinos: no
 muy tarde aparecieron distintos mandatos, i de sus resultados volvierons
 ero, à la posesion, sino de la tierra, i tierra que antes tenían muchos,
 de otras equivalentes, en que se substituyeron: originos era suertes: i en
 lugar de la 18.^o del partido de Santiago, se nos dió la tier de Fuente-
 nogales; pero como no siempre los probes pueden enterarse de lo que concier-
 ne à sus intereses, hasta hace poco no han sabido de semejante señala-
 miento, aui como que hoy la Ayuntamiento los Propios de la Villa: pero como
 nro derecho no ha caducado por eso, ni dexará de constar de quien era
 la propiedad de la tierra tier de Fuente-nogales

Suplicamos al Ayuntamiento tenga à bien ponernos en posesion de ella, pues dada

en pago de legítimos créditos reconocidos i aprobados, la justicia i el derecho
les ponen en el mismo caso que a los demas Vecinos, que por esas circun-
stancias disfrutan de las posesiones asignadas; i la justificación del cuerpo
municipal, representante i protector de aquellos, no puede denegarse a llenar
uno de sus unos gratos cometidos, cual es el que procede a la equidad, de la
conveniencia, i de la justicia: así lo esperan los que piden

Medina de las Torres Mayo tres de mil ochocientos cincuenta i siete
Por los interesados i por mí
Antonio Rocha

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a quince de Mayo
de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los Sr. que com-
ponen el Ayuntamiento Cont. de la misma en sus casas
consistoriales como lo tienen de costumbre, y dada cuenta
p. un su Sr. del escrito que antecede, en la sesión ordi-
naria de este mismo día acordaron: Que recordando
los libros de dación de tierras p. municipal hechas en la
guerra de la Independencia, aparece que la tierra tres del
partido de Fuente Nogales se le adjudicó a Antonio Rocha
habe de los peticionarios, con el canon correspondiente a su
valor; y considerando que todos los vecinos de esta villa p.
se encuentran en igual caso y circunstancias están p. se-
do hace p. las tierras que le corresponden en los re-
partos y que la equidad y justicia aconsejan, que estos
interesados disfruten lo que de D. les corresponde, ponga-



seles en posesion de referida tierra para que la un-
 fructuen en propiedad luego que se verifique el desam-
 de la misma, declarando al mismo tiempo no tener su algu-
 no a los frutos vencidos hasta el dia: como este acuerdo
 con el efecto que lo ha procurado, al libro de actas capi-
 tulares, sacando certificacion de las mismas para entregarla
 a los interesados y les sea de titulo de pertenencia en
 forma. Y lo firmaron sus señores de que certifica

| | |
|---------------------------|---|
| <u>P.</u> Jeronimo Mateos | Juan Antonio Daza |
| Pedro Navaroz | Jose Espinosa |
| Antonio Carranza | Señal de X del Regidor D. Julian Delgado |
| Felipe Villan | Jose Hardy |
| Fran. Masuoff | |
| Julian Garcia | |
| | Vicente Hava y Hava |

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a diez y nueve de Mayo.

de mil ochocientos cincuenta y siete, remidos en sesión es-
traordinaria los Sres. que componen el Ayuntamiento cont. de ella en
su Casa Consistorial, p. citación mandada p. el Sr. D. An-
gel G. Vinuesa Alcalde Cont. se exuso a sus Señores p.
Dho. Sr. que en atención de haber regresado ya a la pobla-
ción y mejorada de su salud, y visto estaba convalidado p. Alcalde
presidente p. el Sr. Gobernador Civil de la prov. según
el título que al efecto le remití Dho. Sr. Juan. de del
presente, se le dió la posesión en forma p. desempeñar
cargo de Distinguido; en cuya consecuencia el Sr. primer Teniente
de Alcalde D. Gerónimo Mateos, puesto de pie todos los
Sres. Sres. concejales, invitó a' ciudad D. Angel G. Vinuesa
pusiere las manos sobre el libro de los Evangelios, p. el
el juramento que le exigí según lo prescrito, en es-
ta forma: "Juráis p. Dios y los Santos Evangelios, guardar y
hacer guardar la constitución de la Monarquía y las Leyes,
ser fiel a S. M. la Reyna D.ª Isabel segunda, y con-
ducir bien y fielmente en el desempeño de Alcalde Presi-
dente que me ha confiado? A lo que contestó: "si juro",
replicándole Dho. Sr. primer Teniente "si así lo hicierais
Dios os lo premie y Dios os lo demande", tomando el
cartón referido D. Angel en señal de posesión, sin con-
tradecir de persona alguna. Con lo q. se concluyó esta
dilig. se la q. se dará conocimiento al Sr. Gobernador
Civil p. el correo ord. de este día, firmando sus
Señores. D. que yo en Sr. presente que



he sido a este acto, certifico =

J. ~~Agustín~~ ~~Navarro~~

Jerónimo Mateos

Juan Antonio Delgado

Yac Espinosa

Juan Buallo

~~delgado~~

Juan girato

Julián D. elgado

Pedro Navarro

Juan Manuel

Julian Garcia

Vicente Flavia y Flavia

Nota y por el correo ord. de dho. dia se puso y remitió el parte q. se previene en el acuerdo ant. al Sr. Gobernador Civil de esta prov. y q. certifico =

Flavia

Nuevos nombramientos de Mayordomos de la villa de Medina de las Torres a veintete y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, remidos en sesion ordinaria los Sres. que componen la corporacion Municipal de la misma en sus casas capitulares, con asistencia

del Sr. D. Fran.^{co} Gallardo cura propio de la uniu. Iglesia parro-
quial, título N.º de Camino de vieja citados ante diem p.º corres-

pondiente a esta comunicacion, en virtud de las rega-

lias en que viene de costumbre han mas de tres

siglos, para efectuar los nombramientos de Mayordoms

de fabrica, hermandades y santuarios de esta villa,

previenen a verificarlo de la manera siguiente

Para Mayordoms de fabrica a D.º Jose Garcia p.º. Teniente

de cura

Para Mayordoms de la ofiça del Sr. del Humilladero, al ma-

ris D.º Jose Gr. Teniente de cura

Para Mayordoms del Sr. del lecho, al p.º. D.º Jose Lucas cal-

vo, y al mismo tiempo de la Mayordoms de N.º.º. Padre Fern-

de Nazareno

Para Mayordoms de N.º.º. Pa. de Corruada, p.º. devocion a No-

lans Inrenos de esta ciudad

Para organista (de la parroquia de que es el Sr. cura se

abstuvo prestar su voto) a D.º Antonio Lerma. que es el

actual

Para S.º. de Ayunt.º al tambien actual D.º Vicente Lora

y Blanco, con el salario de presupuesto

Para Alguaciles de esta Alcaidia a Diego Godillo y Jose

Gualdo

Para porteros, uno p.º.º.º. y tres, a Guiscedan



Para Medico p. fallecimiento del que tenia la titular D. Jose
 Simentel se nombra al Medico Cirujano D. Juan Mo-
 ra, quien podra ejercer ambas facultades en esta titular,
 y atendiendo al nomen credo de este secundario y que en
 ciertas epocas no podra de modo alguno asistir a las enfer-
 mos, dirigare comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta
 provincia para que se digna insertarla en el Boletin ofi-
 cial a fin de dar de vacante la plaza de Cirujano,
 con la dotacion de sueldo e iguales que vienen de
 costumbre.

Para Maestra de la escuela elemental de niñas al actual
 D. Jose Tola

Para Maestra de esta escuela al tambien actual D. Jose
 Martin Calvo

Para Maestra de Educacion primaria de niñas a D. Teresa
 Moras

Para individuos de la Junta de escuela al Sr. Presidente
 del Ayuntamiento D. Manuel Yn. Jimenez, al Sr. Con-
 sejero D. Juan Gallardo, al Regidor Sindico D. Pedro
 Navarro, D. Juan Jose Duran y Antonio Dur-

Dallo como padre de los niños que asisten a los esta-
blecimientos

Para guardas de los montes de estos Propios al Sargento
retirado del ejército Juan Perez y Perez, y al licencia-
do de Artilleria Livoni Cauaigo

Para peritos de villa y taxadores de Davao, a los labadores,
Jacinto Guillen y Manuel Moreno

Para distribuidor de la correspondencia fiscal al actual Jefe
Galera

Para regir el rector de la Parroquia al tambien actual
Jose Gomez Macabes Heron

Para pedir p. los pobres de solemnidad impidiendo a Jose
Maria Trontero y Lorenzo Pison

Para acompañar de hombre bueno del Fungido con el
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Jefe de Ayudante a Pedro Lara
Para significar del de S. Miguel a Juan Rivera, p. vivir gratis la casa
Para Procurador del Ayudante para los asuntos p. de

ofensivos en la capital de Madayoi, a J. N. N. N.
de la Herencia de aquella vecindad

Para apremiador de sumarios al que ya viene nom-
brado Pedro Calatrava Espinosa

Para hospitalero de el de esta villa ^{aut. de la S.} ^{hermita de S.}
Miguel, a Francisco Rivera

Para guardas del Pede, pagados p. este comun de



Vecinos a Jose Camargo Rodriguez y Placido Saucedo Condones.
 Y ultimamente para Mayordomo de Trojes y arriendos a
 Ramon Ferrer Mateos con las mismas condiciones y fidejuga
 aparece del usubramiento hecho en los seis de Enero de
 este año. Con lo que se concluyó esta acta de que se
 sacará copia de los sujetos usubrados para su concurrencia
 a esta casa comunal a fin de hacerles saber sus res-
 pectivos usubramientos y condiciones equitativas; y los perito-
 radores, lavabros, buenos del Juzgado y guardas de cuentas
 y sembradura acepten y juran de desempeñar bien y fielmente
 sus cargos con arreglo a lo. Y lo firmamos sus Merced. de

que yo en su nombre certifico: testado en el Hospital de la Cruz N.º 1.
 Francisco Jimenez p.º escribano gratis en la casa N.º 1.

J. Angel y. *[Signature]* Fran.º Gallardo *[Signature]* Juvenal Mateos *[Signature]*
 Juan Antonio Delgado *[Signature]* Pedro Navarro *[Signature]*
 Ben Eyrinora *[Signature]* Fran.º Bardallo *[Signature]*
 Senal de del Regidor *[Signature]* Felipe Villar *[Signature]*
 don Julian Delgado *[Signature]* Jose Garay *[Signature]* Julian Garcia *[Signature]*
 Julian Garcia *[Signature]* Fran.º Masuero *[Signature]* Vicente *[Signature]*

Acuerdo En la villa de Medina de las Torres a veinte y dos de
Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, los Sr. D.
componen el Ayuntamiento Cont.º de ella, permaneciendo
en sesión ordinaria en las mismas salas consistoriales, por el
Sr. D.º Sindico Regidor interino se expuso: Ha llegado
a su noticia se causan graves daños en los sembrados y
catorce de esta villa por las mandadas en corta jurisdicción de
cerdos y corderos por niños de poca reflexión, los abandonan
totalmente, incurríendose en juegos propios de su edad, y
otros que de intento y por malicia lo hacen, con ánimo
de beneficiar los que corren a su cargo, se estaba en el caso
de poner freno a estos males que redundan en perjuicio
del provincial. En cuya atención Sr. D.º que siera
por este Director a sostener el ord.º y hacer que se guarde
de la propiedad con arreglo a las prescripciones de la Ley,
Acuerdan: Que por el Sr. Presidente de la corporación,
se mande anunciar al publico queda prohibido
desde hoy la custodia de toda clase de ganado por niños de
corta edad, y que los que otros tengan a su cargo se rean-
den a las mandadas que guarden hombres, pudiendo tambien
estar los mismos niños o muchachos en la custodia de el
ganado siempre que el hombre a quienes estén asocia-
dos sea el responsable a los daños que se causaren,
y que el que no obediere esta medida pagará



de multa en pliego de papel de cuatro l. creado al
 efecto p. cada cabera de ganado que se aprenda o de-
 nuncie, sea pequeño o grande: así como tambien se impone
 la misma multa p. cada uno de los cerdos que
 se encuentren p. las calles de esta poblacion, a evitar los
 daños que causan entrando en las casas, y siendo a los in-
 dios que se encuentran solos, cuando sus dueños no se han
 llaren en ellas momentaneamente, y otros males que son
 coang. Hei lo acordado y firmado los señores de

que p. su lro. certifico =





















Notific. de extencion y juramentos
 de los peritos, guardas y acompañados
 donde bueno } En Medina de las Torres a veinte
 y tres de Mayo de mil ochocientos

los cincuenta y siete, comparecidos a presencia del
 Sr. Alcalde p.^a citacion al efecto, todos los sujetos
 que aparecen nombrados en el acuerdo precedente,
 como enpleados de Villa, les fue intimado dar con-
 bramientos, y los peritos, guardas y hombre bueno,
 prestaron el juramento despues de haberlos acepta-
 do, de desempeñar bien y fielmente sus deberes, for-
 mando con su Mend. lo que certifico.

~~Francisco~~ Juan Gomez Juan Diego Moras
 Duran

Pedro Lanas Jose Juan Calvo
 Lanas

Juan Perez A. Por Hacido Santos
 por Leborio Camargo Juan Perez A.

Juan Perez A. Jose Lomas go
 go

Juan Martin Calvo Pedro Calvo

Manuel Moreno Nicolas Moreno
 Ramon Ferrer Diego Gordillo

Jose Tirado por Juan Ribera Joaquin
 Guillen

Jose Tirado Vicente Plaza
 Antonio Ordoñez



El del Ayuntamiento

D. José Ant. Barrientos, i Fran. Ferrer de esta Verdad a V. en la forma que mejor procedamos, hacemos presente... Son los procedimientos en el terreno o la Deseo, que se llama o la Laguna, de unas porciones de tierra, reputadas como buenas, i pagando en concepto de tales la contribucion: esa denominacion la deben al uso q hacen de inmemorial o las aguas que bajan del arroyo q atraviesa los Polancares, i nace de una fuente viva en los mineros. Sucede ahora que algunos Vecinos, mas cercanos a ella, quieren servirse de las aguas, i para ello han formado unas paredes de un escasa elevacion, a fin de que cuban hasta la altura de sus tierras, impidiendo sigan en curso aquellas, i privando a las otras fincas, i ganados, de partiçipar de un derecho no disputado, ni que puede disputarse.

Previendo de que el Ayuntamiento, hacia se respete la lei, prohibiendo a todo particular detener lo que a todos pertenece, los que representau, se piden revuelva sobre la costumbre que tienen de tanto años de regar con esas aguas, sin perjuicio de los Vecinos: como solo el Ayuntamiento representa a estos i sus derechos, a nadie mas compete guardar a cada cual los suyos; no es libre ninguno para disponer

Nota la veinte de Julio de mil ochocientos treinta i seis, en el ayuntamiento de esta Verdad, y en el ayuntamiento de esta Verdad, en un pliego ut supra quem, hecho la combinacion del pliego de diez y tres, a saber en el ayuntamiento de esta Verdad, en un pliego ut supra quem, i en el ayuntamiento de esta Verdad.

de lo que es de todos; menos para perjudicar à quienes han adquirido un cierto derecho, i en su virtud, pagan una contribucion, que se aumenta en proporcion à las utilidades que graduan los pechos en las fincas: los vecinos q. detienen las aguas, tambien se disfrut el aumento convingente à el beneficio que reportan, i han de contribuir con los demas, por lo tanto

Suplican al Ayuntamiento se sirva determinar, 1.º Que los vecinos inmediatos al nacimiento de las aguas, no formen diques para contenerlas, i hacerlas cubrir à una altura que se prohiba por todas las ordenanzas municipales; 2.º Que para de haber se gozando, se aumente su contribucion segun se ha graduado à los exponents, puesto q. sus tierras van à ser beneficiadas del mismo modo: 3.º Que habida consideracion à la cantidad de las tierras de regadio, su distancia de la fuente, i demas consideraciones del caso, se haga la distribucion por dias, i horas, prefiyendo à los primeros à desahuciar las aguas en esos i otras; i adoptar las medidas necesarias para evitar todo abuso, i motivo de disputas i cuestiones: asi lo esperan de su junta imparcialidad, i buena administracion.

Medina de las Torres Julio quatro mil ochocientos y siete

José Ant. Barrientos

Fran.º Ferrer

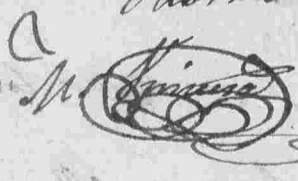

Acuendo En la villa de Medina de las Torres a cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesion ordinaria los Sr.ºs. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, se dió cuenta à San Mendo.º p.º en su Sr.º de la solicitud q. antecede, de la qual entendidos dijeron: No ha llegado a su justicia hasta


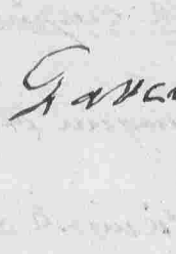
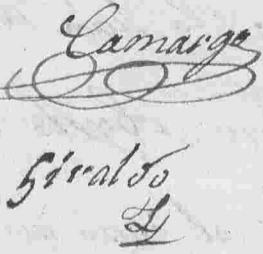
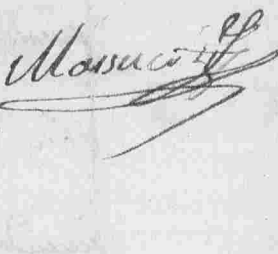



alorn el hecho que se denuncia; y encargados como es-
tan de vigilar p.^a los intereses comunales, no pueden per-
mitir a ningun particular los abusos en su beneficio,
ni menos cause perjuicio a tercero; p.^a lo que quieren y
mandan se repete la costumbre que de usar de las
aguas del arroyo tienen de bastante tpo. inmemorial los
dueños de las huertas de la Laguna, que en tan-
to lo son, y contribuyen como tales, en cuanto disfrutan
las aguas: que no siendo posible asiéndolas estas a la
altura a que se quiere lleguen hoy para regar tierras q.
nunca lo han sido, se impida la construccion de paredes
con este objeto ni ningun otro, que de qualquiera manera
impida el curso que siempre han tenido de dia ni de noche,
y para q.^e este acuerdo se cumpla sin tergiversacion ni dar
lugar a quejas, se imponda la multa de diez d.^s p.^a
la primera vez a quien detenga las aguas, sea cual fuere
el pretexto; doble p.^a la segunda, y sujetos a formacion de
causa p.^a la tercera, destruyendose a su costa, tanto alorn
como en lo subteraneo las paredes q.^e construyeron para la de

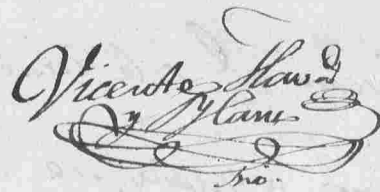
tención de las aguas, sin perjuicio de ornatos los dichos
 que se justifican debidamente haberse causado p.^a ella;
 y para la ejecución de lo mandado, se comisiona a los
 Sr.^s. D. Juan Antonio Delgado primer teniente de
 Alcalde y el regidor octavo Julián Guzmán; y de
 este acuerdo desé conocido a Jno. Lambraus y demás
 que contribuyan o hayan contribuido a la erección de las
 paredes, que fabricará dentro de las veinte y cuatro
 horas siguientes, y paradas lo serán a su costa, y de
 ra incursos en la multa señalada, y unase al libro
 de actas capitulares del corriente año. Y lo firmen

D. Sr.^s. de que certifico

M.  Antonio Delgado Navarra 

Espinosa  Garcia  Camargo  Masca 

Delgado 

Vicente Masca 


Aceptada p.^a Sr. Sr. Sr. la comisión q.^a antecede, para
 en el sitio de q.^a se trata, e liciencia de levantar
 las paredes construidas, dejando libre el curso de las



aguas que deben ser utilizadas p. quienes hasta ahora han servi-
do de costumbre y p. el pueblo, repartiendose en por-
cion a los dueños de las huertas segun aparezca de los
libros de riquesa y censo de estos, resultando que la pri-
mera huerta, cuya propiedad pertenece a Victoriano Salas Silva
y cultiva su padre Juan Salas, es de cabida de media fanega
ya; la siguiente propiedad de D. Manuel Jaramillo y al-
calafia, y administrada en su nombre D. Jose Parrientos y
Salas, es de una fanega; y la tercera a Francisco Carreras,
de media fanega; e igual cantidad Francisco Jaramillo,
propietario de la cuarta; de modo q. siendo dos fanega
y media el total invertido en huertas, se distribui-
ran las aguas en la forma siguiente = Las primeras vein-
te y cuatro horas la primera huerta; las cuarenta y ocho
siguientes la segunda; el cuarto dia la tercera, y
el quinto la cuarta, recibiendo las todas p. su cauce natu-
ral q. es el arroyo, dejando excedido el sobrante; lo q.
se tiene saber a los interesados para evitar toda clase de
cuestiones en el particular, y sin perjuicio de aumentar
o disminuir segun suceda a las fincas de q. se trata, y
lo firman en Madrid de las Torres a primeros de

Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete = principi-
piando el primer día el Lunes tres del actual:
Juan Antonio Delgado

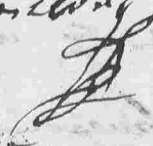


Julian Garcia


Notificación
al Sr. J. P. en orn.

Seguidamente yo el Sr. leí integramte el contenido de la di-
ligencia precedente, dándole copia literal a Juan Salas de
esta vecindad, quedo enterado, en forma p. no saber lo hace
en tpo. de que certifico.

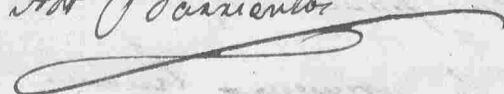
tpo. a ruego

Juanas de Montoya





Otra
al segundo

sin dilacion poré a las caras de Sr. Jose Barrientos y Salas
de esta misma vecindad, al quien hize igual lectura, con-
cándole copia original, y firma de quedo enterado.

Jose Ant Barrientos


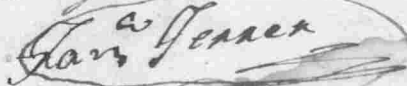


Otra y tambien hize igual notificacion y leí integramte la di-
liga precedente, con entrega de copia original a Franca
Carretero, que es la tercera p. en orn. y tiene Sr. a re-
vir con su qual y se trata, y entrega firma de que
certifico.

Franca Carretero




Otra y en el mismo día, mes y año notifiqué leí integramte otra dilig.
y di copia literal a Franca Ferrer como el estado dentro de esta
de las aguas, quedo enterado y firma de que certifico.

Franca Ferrer






Señores Presidentes y demás individuos
que componen el Cuerpo de la Municipalidad
de esta villa

D^{no} Manuel Arcaja Licenciado en
Medicina y Cirujía Médico, á V. de
bidamente para presente que es sube-
cto de hallarse vacante la titular
de su clase en esta población; y con-
virtiéndole desempeñarla

Suplico á V. se sirva proveerla á su
favor con las formalidades legales
y q^{da} de acuerdo y convenio del supli-
cante tengan á bien designar. Gra-
cia q^{da} espere obtener de la bondad de
V. cuya virtud que Dios ve. a. d. de
dicho veinte y nueve de Julio de mil
ochocientos cincuenta y siete

D^{no} Manuel Arcaja

Fuente: En la villa de Medina de las Torres á veinte y nueve

de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete, remuendo
en sesion extraordinaria los Sres. que componen el
Tribunal cont. de la misma p. citacion al efecto
del Sr. presidente interino, se dio cuenta a sus Sres.
p. un Sr. de la solicitud que antecede, y se remu-
cada p. el interesado, y don. Sres. cerciorados de los con-
cimientos que asisten a ese, resultado de los informes
que al efecto han precedido, y atento a q. se ha
publicado la vacante en los papeles oficiales, Aluer-
dan: Acoger al Pedro Cingano D. Manuel Fran-
ya en la plaza vacante, con el sueldo anual de
dos mil ~~reales~~ reales de vellon, y con obliga-
cion de asistir gratis a los pobres declarados tales p. el
Tribunal: cuya nota se le pasara previamente, y los
demas enolumentos que p. razon de su profesion le com-
pundan en toda y cada uno de los casos en q. haya
de ejercerla, excepto en los que la Ley declara de
oficio; y empezara a ejercer el sueldo desde que se
le de la posesion legal: acreditandose asi a continua-
cion, y remiendose este escrito a las actas capitulares,
del que se dara certificacian al interesado, si la so-
licitud; citandose para conferir esta posesion a citada
Sr. Fraya el primer D. Agosto proximo venidero
y hora de las nueve de la mañana: a los cuales



Capitulares, donde se hallaron sus señas. Yo fir-
man de que certifico: Eusebio con = V.

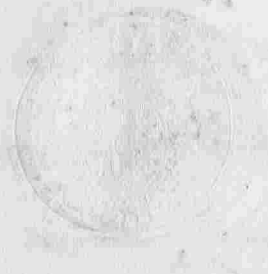
Guerrero Mateos, Juan Antonio Delgado, Pedro Navas
Yon Espinosa, Julian Delgado
Juan Pineda, Antonio Camargo
Jose Garcia, Juan Masera
Julian Garcia

Vicente Navas

Notific. y
Citacion

En este dia, mes y año, yo el Sr. del Ayuntamiento. Concl. de
esta villa hice saber el contenido del acuerdo ant. leyen-
do el integrant. y dándole copia literal, citándole para
los efectos que en el mismo se expresan, a D. Manuel
Suarez, residente en esta, quedó enterado y firmes. De
que certifico:

Manuel Suarez
Navas



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Acta de
 provincia } En la villa de Medina de las Torres a primero de



Agotes de mil ochocientos cincuenta y siete, remidos
 los Sres. que componen la Corporacion Municipal de la mi-
 sma en sus cartas capitulares, con el objeto que se indica
 en el acuerdo anterior, se presento D.ⁿ Manuel Anaya
 Medis Cirujano, desguis, segun aparece, de la titular q.
 se halla vacante en esta villa, a quien se entere de
 nuevo de las condiciones que resultan del desguis
 referido, que leyó, y quedo enterado: hizo presentacion
 en seguida de dos titulos que lo autorizan para exer-
 cer las profesiones, el de Cirujano con Jha. en Madrid, a
 tres de Junio de mil ochocientos veinte y cuatro, y el
 de Medis en la misma villa y Corte a veinte y uno
 de Febrero de mil ochocientos treinta y tres; los que
 hallados en debida forma fueron devueltos al interesado, q.
 forrara de su recibo: y en su virtud se le dio la pose-
 sion de la titular vacante, con el sueldo y condiciones
 ya dichas, pudiendo ejercer sin inconveniente alguno en
 virtud de los titulos que lo autorizan, las dos profesio-
 nes, pero a su arbitrio y bajo las bases que le devueld
 su titular, quedando a cargo de la Sra. entregarle la

lista de los pobres a quien debe asistir gratis en su ti-
tular en el mas breve termino posible, y autorizada
en debida forma. Con lo que se concluyo este
acto q. firman los Sres. con el interesado, de que
yo el Sr. certifico ~~en~~ como de haberse cumplido
en seguida la corporacion =

J. Guillermo Matorre y Juan Antonio Delgado

Pedro Navarro y Jose Espinosa

José María Delgado y Jose Lario

Julian Garcia y Fran. Manuel

Juan. Manuel

Pedro Cortez

Lic. Don Anaya

Vicente Haro
Manuel

Cuendo En la villa de Medina de las Torres a diez y seis de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos en se-
sion ordinaria los Sres. q. componen el Ayunt. Const. de
la misma en sus casas capitulares, se dio cuenta p. el Ill-
mo. Sr. Presidente del pliego de repartos sueltos n. el

37

Consejo Provincial a la cuenta de propios de esta villa
del año de mil ochocientos cincuenta y seis, reunido por el
Sr. Gobernador Civil con oficio fecho seis del corriente,
los que tomados en consideración por los individuos citados, con pre-
sencia de los antecedentes y datos que han podido reunirse, fue-
ron contestados en la forma que aparece de la copia lite-
ral que se inserta

Medina De las Torres -

Año de 1856 -

Preparos puestas por el Consejo Provincial a las cuentas de
propios de esta villa y año citado:

Contestación a los reparos

Reparos

1.º

1.º

Segun lo dispuesto en el artículo
109 de la Ley de Ayunta-
mientos de 8 de Enero de 1845,
por el Alcalde presidente que no resultan satisfechos al mismo.
se toman las disposiciones mas
energicas para realizar en
el fondo la diferencia de
913 P. que es la que adeuda
al interesado por su dota-
ción como Medios.

De la cantidad dotada para el Medios
D.º Jose Mta. Jimenez se reintegraron
al fondo de propios 1078 P. y 33 mrs.
que no resultan satisfechos al mismo.

2.º

2.º

A este interesado, segun
resulta de las cuentas y
de su propia declaración
aportada en el expediente for-
mado en 19 de Enero ul-
timo, se le adeuda por su
dotación 1100 P. en reintegro
al fondo se verificara en
los terminos que se dice ante-
riormente.

De la figurada al Cónyuge D.º Juan
Nepomuceno Torralba, tendran cargo en
D.º fondo por igual suma 1495 P. en ca-
ravedises.

Frente al Médico Simentel, como al Cirujano Morán, se adeudan las cantidades que expresa este reparo; y concluyo que sea el cargo de que se habla, sera reintegrado el fondo que debe satisfacerlos.

4.º

Yguales circunstancias militan en este reparo que en el anterior, y seran satisfechos del mismo modo.

5.º

En este reparo se incluye en el reintegro q. debe hacerse a los fondos de propios los 180 P. que por el ^{el Maestre} en el mes de el alquiler de la casa. El Ayuntamiento, visto el obra que tuvieron los arrendamientos en el año ultimo, creyó cumplir en deber, satisfaciendo el meso que le costaba; fundado en esa consideracion, y en lo q. se le dijo en 15 de Junio del año pasado, dió en cantidad de 180 P. creyendo ser aprobada, puesto q. jam. ello pidió a S. E. la Diputación prov. la autorización correspondiente, cuya contestacion aun no ha recivido, efectos de su duda del cambio de circunstancias q. tubo lugar en aquellos dias.

Tambien seran reintegrados al fondo de 54 P. dotados p. el reintegro de quinta practicado p. el Cirujano Morán, en virtud de no acreditarse el pago, asi como tendran ingreso en el mismo p. igual razon los 288 P. que se figuran satisfechos p. Dho. concepto en la quinta de Milicia al expresado profesor y al Médico D. Jose Simeon Simentel.

4.º

De los 2300 P. dotados p. la Maestra de la escuela, solo se justifica el pago de 1925, y en su virtud se reintegrara al fondo el resto de 575.

5.º

Frente al Maestre se figuran 3480 P. y visto que solo aparecen satisfechos al mismo 2610, se reintegrara al fondo la diferencia de 870.



6.º

Se reintegró el fondo en la cantidad de que trata este reparo.

6.º

De los 1200 \$. datados para el presente de la escuela, solo aparecen recibidos los 1030, debiendo por lo tanto reintegrarse al fondo el resto de 170.

7.º

De la declaración del Sr. con siguada en el expediente instruido para reintegrar al fondo de propios de lo q. se le adeuda por el Ayuntamiento q. fue, solo aparece deberle a este 217 \$. q. se reintegraron.

7.º

De los 333 \$. 11 univ. que se consignaron al Sr. en la usanza de Diciembre solo aparecen recibidos por este 64 con 11 univ.; debe por lo tanto reintegrarse al fondo la diferencia de 269 \$.

8.º

Las tres partidas q. comprende este reparo, serán reintegradas al fondo, con la baja de 5 \$. y 28 univ.; pues al Alguacil solo se adeudan 26 y 22 univ. y no 22 con 26 como se dice.

8.º

Tambien tendran ingreso en otras 32 \$. 26 univ. datados de mas de lo justificado por el Alguacil: 60 por el p. de y 28 y 15 univ. por el Director del reloj Jose Gomez.

9.º

El Ayuntamiento ha consumido y repaido las cuentas de pro-prios q. se refieren este reparo, no ha intervenido en la distribucion de esta cantidad, ni el q. la distribuya se ha presentado la autorizacion de q. se trata; y solo se ha hallado

9.º

para el abono de 330 \$. datados por uniformes para la Milicia se cumplan con la autorizacion habida para este gasto.

en el exped.^{te} sobre arbitrios
para uniformar la D. N. la
declaracion del Sr. D. Juan
Luis Cordova de Luna, cuya
certificacion literal acompaño,
sin q. haya podido encontrarse
otra con. p. mas dilig. q. en
su bmo. se han practicado.

10.^o

Lo sobre de que habla este
repar. se devuelve a la D. N.
Departamental, poniendo en
ellos los sellos de franquicia
iguales al univ. q. se marca p.
la D. N., p. conveniencia, en
ello deben hallarse.

11

Lo señalado en respectivas us.
univ. al Sr. del Ayuntamiento de
Cinjans, Aguait & Dilig. Sobro J. y como quien
y portero es la cantidad de
Sobro J. tal como se figura
en el presupuesto; p. conveniencia
se señala a favor o en contra
de quien es.

12

En el exped.^{te} cubriendo p. rein-
tegrar al fondo de propios, q. 128 J. de
que debe al Sr. D. de la escuela
998 J. 870 con de los
q. habla el repar. n.º 2.º y los
128 n.º los útiles de la escuela;
la copia de sus recibos y cuentas
circunstanciada se remite a todo.

10.^o

Se suspende el abono de 155 J. 20
univ. dados p. la correspondencia de
oficio, hasta q. se acompañen los libros
de la univ.

11.

La cantidad dada p. el Sr. D. de
Cinjans, Aguait y portero, consiste en
la suma de 10327, 25 univ. se resta
la diferencia de
72 J. y 14 univ.

12

Tambien tendran ingreso en el
de 128 J. de justificacion p. univ.
de la escuela.



Cibo hdo. al Sr. Sr. Sr. Sr.
de la Comision Superior de
instruccion primaria, es el
cuico conyrobante que
se solicita.

13

13

A este repaso de di' conda La cantidad conyruada al Maes-
tacion en el del unio 8.º lo para como en el presupuesto Mu-
nicipal, es la de 300 y siete q. l.
p. este concepto se fijaron 1,80.
se acompaÑaron la autorizacion ha-
Cidos para este aumento.

11

11

Yugresaron en los fondos de gran Maestre y curso q. gravita
propio, tenuidad q. se cobra los caser ceruiceros, se figu-
el exp.º que se sigue con 183 y 17 unio; y como quien
contra el Maestros para que no se acredite el pago de esta
reintegrarse a aquel, la cantidad suma, tendra ingreso en unio de
dad de que se trata en propio, con de no cumplirse con
este repaso. este requisito.

Y acordaron sus Maestros i- Padayoz 8 de Agosto de
tualmente se ponga la con 1857 = C. Man y Mad-
tadun a los repaso en el pliego de dho. literal y en los termin-
cos acordados, devolviendolos con oficio de reunion a la Autoridad

que los ha recueto, y uniendo a los otros officios.
Asi lo acordaron y firmaron los señores de q^{da} y en
su certificacion =

J. Angely ~~Sanchez~~ Juanino Mateos Juan Antonio Delgado

Pedro Navarro

Don Epifanio

Fran. Masu

JULIAN DELgado

Fran. Wurdallo

Julian Garcia

Pedro Cortez

Vicente Flaco
Flaco
Fio.

Nota: con la univa flus. requie certifi: de la comp^a de
S. Ant. conde de Luna, q. con la certificacion de los
señores antedichos y oficio correspond. se recueto al Sr.
Gobernador civil de la prov. por el cargo de del Sr.
y otros q. que certifi: Flaco

Flaco



Remito a U. el adjunto pliego
de reparto que está por este Con-
sejo provincial a la Cuentas de
juicio de esa Villa perteneciente
al año de 1856, a fin de que
remitiendo bajo su presidencia
a los individuos responsables sea
contestado por cada uno en un tér-
mino breve, devolviéndolo des-
pués para la resolución que
en su vista correspondiere.

D

guardes a' V. m. a' B. m.
jorq 6 de Agosto 1857.

J. Mayet

Sr. Alcalde de Medina de las Torres.

330
317

Handwritten scribbles

Handwritten signature or text at the bottom of the page, possibly including the name "Mansel".

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text, possibly a signature]

Novendo } *En la villa de Medina de*



Las Torres a veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuen-
ta y siete, reunidos en sesión ordinaria los Sres q^l componen
el Ayunt.^o Cont.^l de la misma en sus casas capitulares, se
dió cuenta de un oficio de la Comisión Superior de instruc-
ción primaria de la prov.^a fha. doce del actual, previnién-
do al mismo comprendiera en el presupuesto q^l forme
para el año siguiente, un solo cuatrocientos ochenta p.
el alquiler de la casa del Maestro de primera letras, sin
los ciento ochenta que ha dejado de percibir en el pre-
sente año: y como para cumplir esta ord.ⁿ faltan fondos
al Ayunt.^o viéndose precisado a proponer en arbitrio, Almor-
dar se diga a Su Señoría el Presidente de dita Comisión,
tenga a bien se tratasen para el pago q^l denique, los
trecientos p.^l que suprimió el Sr. Gobernador en el pre-
supuesto para el presente año p.^l la suscripción del Boletín
oficial, q^l deberán ser sobrantes, pues formaban
parte del todo presupuestado. Y para q^l conste remane
certificación de este acuerdo al presupuesto del año q^l
viene y pongase en conocimiento de Su Señoría a los efe-

los conyuentes. y lo firmaron los señores de el

yo su señoría certifico

~~M. Navarro~~

~~Don Navarro~~



Jerónimo Mateos

Juan Antonio

Delgado

Julian Garcia

Los Barrios

Juan delgado

Fran. Verdallot

Juan girato

Felipe Villar

Justino Camargo

Vicente Navas

J. Navas

vis.

Nota: Con igual firm. saque certificacin de este acuerdo, que
obra unde al prompmento Municipal para el año de mil
ochocientos cincuenta y ocho, donde tambien se encuentran
el oficio del Sr. Alcalde de la Comision Superior de
instruccion por us de of. a hacer referencias. L. q. certifi-

co =

Navas



Copia { En la villa de Montemolin a Diez y siete de Setiem-
bre de mil ochocientos cincuenta y siete, los Sres. del Excmo.
Cont. de ella, cuyos nombres expresaron sus firmas, estando
en sesion, tubieron presente que perteneciendo a la misma
y a San de Fuente de Cantos, Calzadilla, Medina de las
Torres y Monesterio, que son tenidas como hermanas lo q.
se denomina Valdio de Calilla, se aproxima el usufructo
de la bellota pendiente del arbolado que comensa, y
previa la conferencia necesaria Aludenda: Que por los
peritos de la confianza que son Tuboro y Jose Agustin
Cayucmanis, previa su aceptacion en forma, se proce-
diera reconociendo de Dto. fruto, su taracion en ca-
bezas aprovechables con treinta codos grandes cada
una y su division en cinco partidos iguales, para que
con estos necesarios antecedentes pueda celebrarse el dia
veinte y ocho del actual el oportuno sorteo: que se
instruya expediente para acreditar la notifi. y acepta-
cion de los peritos, su declaracion, la expedicion de oficio
citando a Junta en este pueblo, y la liquidacion de
gastos q. hayan ocurrido en el año que cumplira el dia

de San Miguel porciones, a la vez tambien que el
sortes que se celebre, y el haberse dado a los Comisiona-
dos testigos en relacion sustancial, siendo esterrrible la
determinacion del Ayuntamiento a q. su Presidente entendido
en la instruccion del expediente y en todo lo q. sea
propio del asunto relacionado, llevando tambien en el
sortes la representacion de esta villa, pues al efecto le
confieren amplias facultades, sirviendo de conprobante
esta acta que se le remitira para que instruya todo lo
que sea necesario. Asimismo acuerda el Ayuntamiento en vi-
ta de la autorizacion que le concede la Real ejecutoria
ganada en contradictorio juicio con Monesterio, q. fue con-
firmada, y de lo acordado en Junta grat. q. desde luego
se acote la comprension de referidos valdros desde
comunidad dia de S. Miguel hasta la terminacion del
aprovechamiento de bellota, sin q. para el se permitan
la entrada de otro ganado que el de la villa. Fue
qui unius et proventus en el oficio de citacion a
Junta para q. en su cumplimiento se sirvan los Ayun-
tamientos de mencionadas villas, teniendo presentes
la multa de mil duros que se imponen a los q.



promueban contrasención a la disposición regia; mandando formar
y q. se fijen en los sitios y por edictos exponiendo de cuantía
refiere esta acta para su mas estricta observancia. Así
pues lo autorizo en su virtud de que yo el Sr. certifio = José
Fuerza Murillo = Alfonso Chaves = Fran. Valencia = Ju-
han González = José Parque = Antonio Quintana = José
Francisco Soto = en el oficio se previene q. cada cruciada
de fues provisto de trescientos cuarenta y seis p. q. com-
pundia a cada una de las villas para pago de rentas, dota-
ción del guarda p. el año q. cumplirá en San Miguel previen-
do, reconocimiento del fruto, tasación y división en cinco par-
tes, pago del conductor de dno. oficio, papel sellado del ex-
pediente y testimonio q. recogerán los cruciados, pues q.
cada cruciada vald trescientos treinta y seis. Dicho testimonio
y oficio se recibieron de pte. veinte de el actual el día
veinte y uno, y dicho se devolvió al conductor para su circula-
ción, de que certifio. Medina de las Torres veinte y uno
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete =

Es copia del orig.
Vicente Plaza
y Plana
Jun.

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres a veinte y

7.
siete de Setiembre. Y mil ochocientos cincuenta
y siete, reunidos los Sros. y componen el Ayuntamiento
titucional de la villa en sesion ordinaria y en sus
Casas Comitoriales, se dio cuenta a sus Sres. p.^o en
su Srio. del contenido del precedente acuerdo de la Corpora-
cion Municipal de Montemolin y oficio del Sr. pre-
sidente de la villa de fecha diez y siete del que
rige, relativo a que se depute persona q.^a con la debi-
da autorizacion presencie el sorteo del fruto de bellas
la del Valdivio de la villa, comunero entre las curias vi-
llas hermanas, la Dta. de Montemolin, Montetoni, Cal-
zadilla, Puente de Reventon y esta de Medina, y ha de
verificarse el dia de mañana veinte y ocho del actual,
y que cada curia designe a su ^{comu} persona q.^a con-
veniente; por tanto, y para que tenga efecto cita-
do sorteo en el dia referido y en mencionada villa de
Montemolin, nombran sus Sres. p.^o su representan-
te a D.^o Pedro Navarro Sindico de Dta. Ayuntamiento, en quien dele-
gan todas sus facultades en dho. necesidad, con restriccion
y quien ira provisto de la cantidad señalada a esta villa y recogerá recibo
alguna q.^a y para legitimacion de su persona se le fran-
quee certificacion literal de este acuerdo poder. Asi mismo
mandaron sus Sres. se haga notorio p.^o medio de bando y
dicho el ayuntamiento de la montañera hasta la termina-



cion del fruto, bajo la multa de los mil Duros que se
 imponen; nombrando como comisionado Dtos. Sres. p.^{os} guarda celan-
 dor de la quinta parte que corresponde a esta villa, a Jose
 Camargo de esta vecindad, a quien se le franquencara el oficio
 de su nombram.^{to} para q.^e sea reconocido p.^o las Justicias
 de las villas hermanas para la validacion de las denuncias
 que sentare, puesto q.^e en este acto, y a presencia de sus Sres.
 le ha recivido el Sr. Presidente el solemne juramento
 de cumplir bien y fielmente con su encargo; uniendo a estas
 actuaciones al libro de actas capitulares a efectos oportunos.

Y lo firmaron Dtos. Sres. de que yo su S.^{no} certifico = Luis
 J. Lineas = como quien traigo provisto de la cantidad señalada y recogeré recibos =

Angely. D. ...

Gerónimo Mateos Juan Antonio

Pedro Navarro

José Espinosa

Fran. ...

JULIAN DELGADO
 Julian girald

Justino Camargo

Julian Garcia

Juan Felipe Villar
 Masana

José Baraja

Vicente ...

Nota } En segunda libro la certificacion prevenida en el acuerdo q.^e
 anterior, que entregué al Sr. comisionado; R. que

certificio =

Hava


Publicacion y fin. Acto continuo se hizo la publicacion q. se mandó
jacion de edito p. Guies Cardan peon de consejo, y fige el oportuno e.
Dito en la tabla de las ordas. de esta villa. De que certifico =

Hava

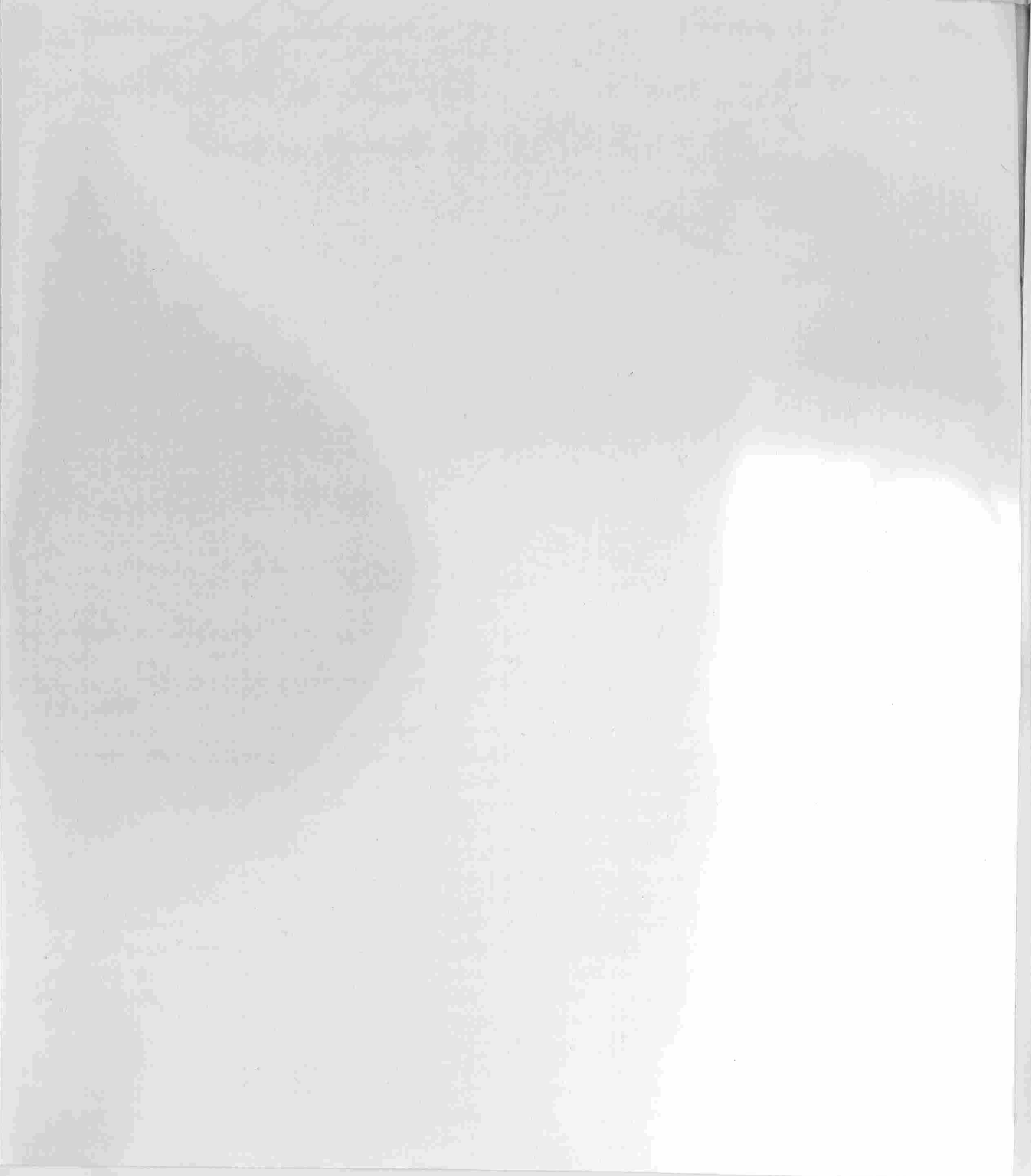

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Medina & las Torres

D
e
l
a

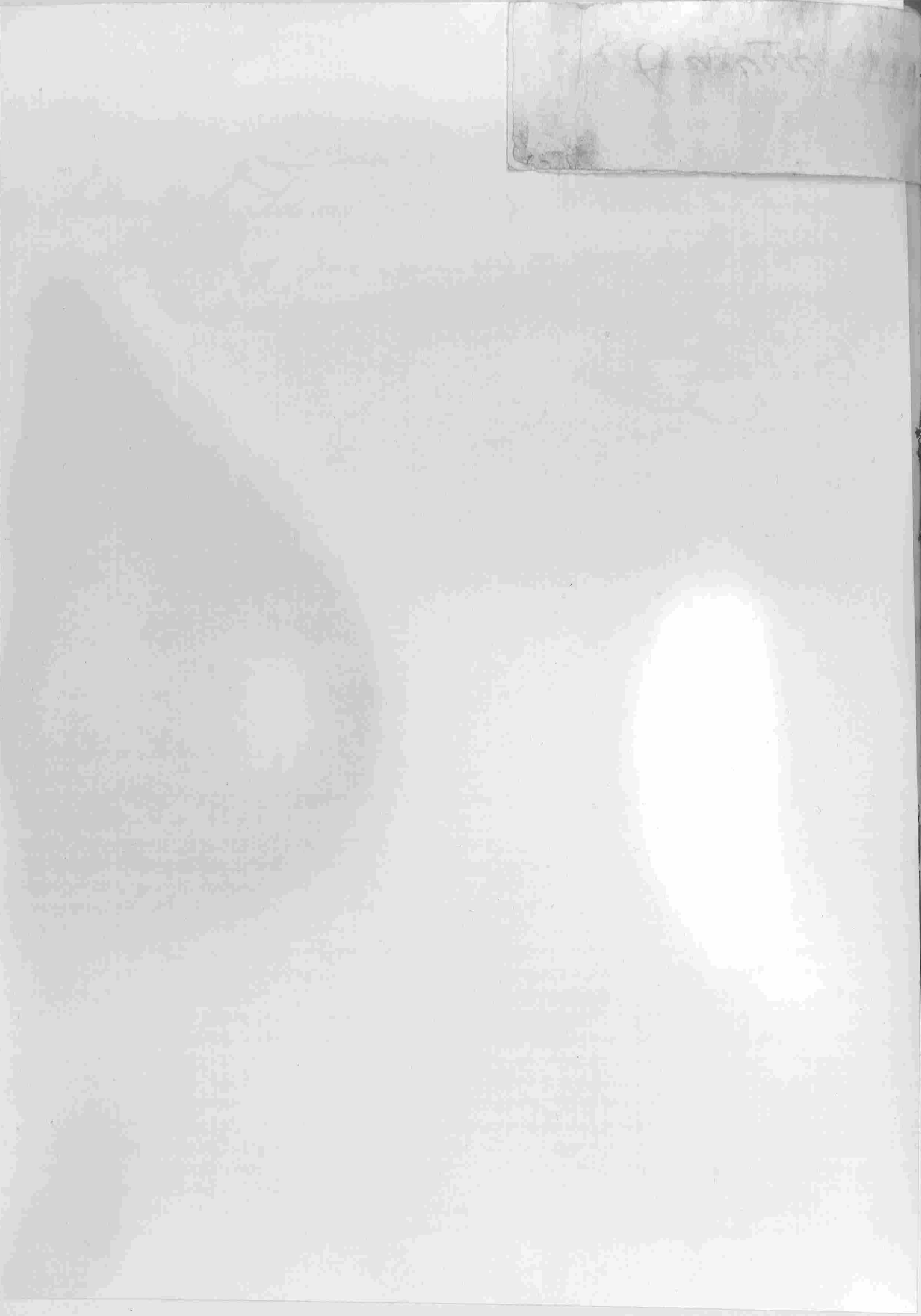
[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

China & Japan



Canada

Handwritten text on a small rectangular label at the top right of the page, possibly containing a name or title.

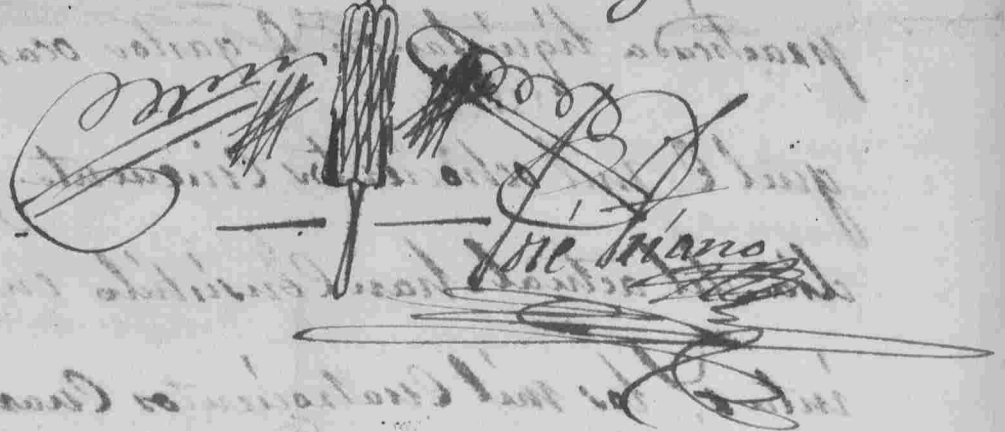


Medina



D. José Zúñiga Escribano. D. S. M. D. to público y nu
 merario de esta Villa de Montemolin, Certifico: que
 el encenao que conserva el Valde de Calilla pertene
 ciente a la mujer y a sus Cuatro hermanas Juan
 te de Cantos, Caballillo, Medina de las Torres, y Monesta
 re, ha sido reconocido por dos prácticos peritos, y lo
 han dividido en cinco partidos iguales que se dis
 tinguen por los nombres de Llano del Corcho, Cabeza
 del toro, Capianete, Valle la Haba, y las Cañadas,
 habiendo a vez considerado el aprovecham^{to} de todo el
 fruto de bellota en quince Cabezaz aprovechables
 con treinta Cerdos grandes cada una; aparecien
 do en el expediente donde lo relacionado conite, que
 practicada liquidacion de gastos ocasionados desde S. Mi
 guel de mil ochocientos cincuenta y seis hasta igual
 día del actual han consistido en mil setecientos tan
 ta e. Dos mil Cuatrocientos Cuarenta de la dotacion de
 Grande, ciento Cuarenta y Cuatro de los peritos

Vinte y dos a. el propio condutor del oficio de
Citaion a Junto, y Ciento Veinte y
Cuatro a la herba — para por las
tuaciones del Expediente creado en la Alcaldia y
testimonios mandado expedir, resultando que rep
tida aquella cantidad entre nominadas Villas,
ha correspondido a cada una de trescientos Cu
renta y seis: que segun el sorteo que alora se cele
brase en Junto general, ha tocado a la de Medina
las Torres el partido de la Cañada Cuyas papetes
recogio su Comisionado D. Pedro Sabariz Consigno
en seguida en el depositario de propios D. Joaquin
Diaz los antedichos trescientos Cuarenta y seis
Para q. conste lo relacionado, expido y autorizo el
testimonio en Montemolin y Setiembre Veinte y
ocho de mil ochocientos Cuarenta y siete.

A large, ornate handwritten signature in black ink, possibly reading 'Diego Sabariz', is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. Below the signature, there are several horizontal lines and a flourish.




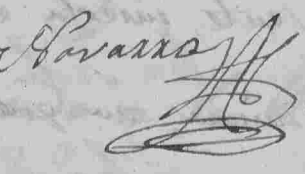
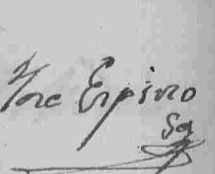
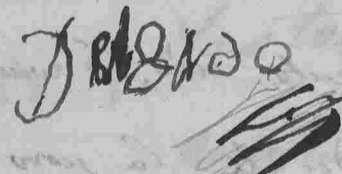

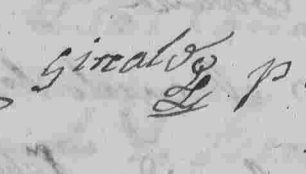
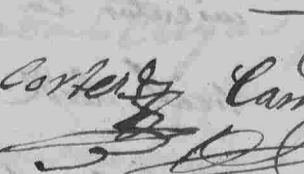
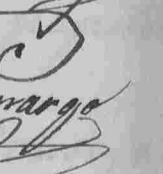
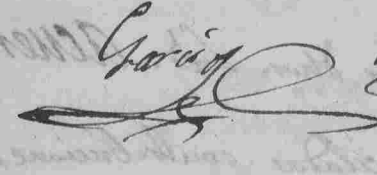
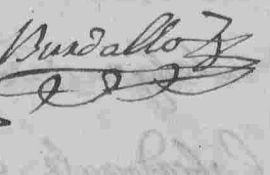
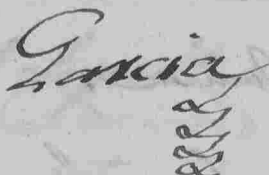

Recebo, a cuenta de
cobradores de contribuc. de la villa de Medina de las Torres a



47

diez y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete,
reunidos en sesión ordinaria los Sres. que componen el Ayuntamiento
de la ciudad de la misma en sus Casas Capitulares, se dió
cuenta a sus Sres. por un su Srio. de la circular de la
Adm. Prat. de Hacienda para de la prov.^{ca} Sta. Luis del pre-
sente, inserta en el Boletín oficial del Trienio los siete del
mismo, en que se previene como a cargo de los Ayunta-
mientos la cobranza de las contribuciones territorial e indus-
trial desde el cuarto trimestre del presente año, y con ocu-
sion de haber sido elegido el Recaudador de la prov.^{ca} D.
Antonio de la Camara, e inteligentes Dtos. Sres. Acuerdamos
Nombrar como nombran de Cobradores de citadas contribuciones
en el cuarto trimestre del año actual, y que ha de dar
principio el primero del presente Noche. a los Regidores
Franc. Gandalló y ~~Antonio~~ Camargo, en quienes concurren
las circunstancias de aptitud, actividad, celo y energia, a la
par que una entera responsabilidad que garantiza a
la Corporación Municipal, siendo de su cuenta, cargo y
riesgo la conduccion de Dto. trimestre a la Adm. y las
Comisiones q. sean expedidas para el cobro, y quienes si al-
cun cuando fueren Organos la competente Com. de Finanzas y

hallándose presentes los suscritos Regidores Juan:
 Pareda y Justino cuando aceptaron las condiciones
 expedidas a su favor. Obligados en solidum a cumplir
 condiciones que han sido estipuladas, estando presentes al
 otorgar la correspondiente Carta de firmas cuando se
 les ordenó, no haciéndolo en el día y lugar en esta
 villa de San Pedro en la J. Municipal bienes suficien-
 tes. y lo firmaron Juan Pareda de que yo su Sr. cer-
 tifico: San Pedro - P.

Acuerdo: En la villa de Medina de las Torres a ocho de Noche. De mil
 ochocientos cincuenta y siete, reunidos en sesión ordinaria los Sei. q.
 componen el Ayuntamiento de la misma en sus Casas Capitulares, y
 vista la certificación del Sr. de San Pedro en el expediente
 de el cacapitane de Comunas, en q. aparece no haberse presen-
 tado ninguno alguno a hacer proposiciones para cubrir las cues-
 tas de cada villa en el termino q. se les fijó y fue comuni-
 cado p. acuerdo del día primero del actual, obrante en



el expediente citado, Aluendan sus Merced: se saquen a subasta
 y los dros. de, los ramos de vino, aguardiente, aceite, vinagre y
 jabon blando, p. la cuota q. a cada uno le esta asignada, ba-
 jandose del del vino la cantidad de mil trescientos dos l. y
 tres centimos, q. es la diferencia q. hay entre la proporcion pen-
 diente de la Adm. y la q. p. la misma se le fijó
 en la q. obra p. cabeza del expediente citado, señalándose por
 su primer remate el Sabado catorce del presente mes, en esta
 Casa Consistorial, y como de diez a doce de su mañana; y
 para su adjudicacion en los q. tengan limitacion, el Domingo vein-
 te y dos del mismo, en dho. local y horas referidas, haciendose
 ambos p. medio de vendedores y editores, justificandose con dho. objetos a
 las mejores circunstancias para mayor concurrencia de licitadores;
 bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La cantidad en q. se verificaren los remates se ha de entre-
 gar p. trimestres anticipados, en moneda metalica unal y cor-
 riente, con esclamo de todo papel moneda, y de prestar
 la correspondiente fianza a satisfaccion de sus Merced:
- 2.ª Que ha de ser de cuenta del Rematante o rema-
 tantes el pago de toda clase de dros. del expediente



en igual clase de suavedad, todo con arroyos a arroyos

Quapitamientos

R. cent.

Viño ~~cuatro mil~~ ~~setecientos~~ ~~cuarenta~~ y nueve S. — 1719

Aumentos hechos por la Adm. con la baja de viño

deiguada, mil quinientos treinta y ocho S. y no-

venta y siete centavos — 1538 97

Tres por ciento de estas dos partidas por cobranza y

conduccion, ciento ochenta y ocho S. y sesenta y cuatro

centavos — 188 64

Total — 6.276 61

Aguaiente cuatro mil quinientos S. — 1500

Aumentos de tres por ciento de cobranza y conduccion,

ciento treinta y cinco S. — 135

Total — 1.635

Acyte dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro S. y siete

centavos — 2444 7

Aumentos hechos por la Adm. dos mil quinientos cincuen-

ta y cinco S. y noventa y tres centavos — 2555 93

Tres por ciento de cobranza y conduccion sobre estas dos par-

tidas, ciento cincuenta S. — 150

Total — 5.550

Vinagre doscientos setenta y ocho S. y ochenta y dos

centavos — 278 82

Aumentos por la Adm. ciento veinte y uno dieciséis y ocho S. — 121 18

Tres por ciento de cobranza y conduccion, doce S. — 12

Total — 412



Jabón Claud. mil y cien 1100
 Aumento de tres p. % de cobranza y condacion, treinta
 y tres 33

Total 1133

Así lo acordaron y firman sus Sres. ordenando se saque certificación
 de esta acta en el expediente de su rason p. el Sr. D.
 la Municipalidad, q. autorizarán el Sr. Alcalde Presidente y
 el Regidor Sindico = Ensd. N. cuatro = sete = cuar. 1133

M. Jimenez Mateos Delgado Savanas Epinoza
Delgado Villar Manuel Girato
Lamargo Bradallo Vicente Masad

Nota En el mismo dia, mil y cinco saque la certificación q. se previene
 en el acuerdo cuitr. en los terminos q. se designan, y obra en
 el expediente de consumos del corriente año; D. q. certifico.
Masad

Exposicion y acuerdo En la villa de Medina de las Torres a tres de Diciembre
 de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los
 Sres. q. componen la Corporacion Municipal de la misma en
 sus Casas Consistoriales, por convocacion a sesion extraordinaria

hecha p.^a el Sr. Presidente, con el objeto q.^d se dejó
en a continuación, se expuso p.^a este: Se le han dado di-
ferentes quejas p.^a varios propietarios que tienen monte
de cunina en el pago conocido p.^a los Encinares, de que
hace tiempo se halla construido p.^a el tránsito el camino q.^d
p.^a el Sr. cordaín, sin tocar a la tierra de Yegual, pago per-
teneciente a los Propios, lo q.^d les pone en la precisión
de atravesar p.^a este, cuya prohibición se les ha hecho en-
tender, y puesto en el caso de no tener por donde transi-
tar, pues cercada cada propiedad, sin respeto a aquella
vereda o senda q.^d autor escrita, no es posible la comuni-
cación fácil para las personas y ganados en las procerio-
nes rurales: y como se halla interesada la Administración
Municipal, tanto en conservar los derechos que ha p.^a merecido,
que nunca prescribe, cuanto en evitar las discordias
que puedan suscitarse por d.^{os} abandonos, cree necesario
acuerde el Ayunt.^o lo q.^d parezca más arreglado a
Justicia y a los d.^{os} comunales. El Ayuntamiento meditan-
do sobre el particular expuesto, si bien pudiera resolver
en el acto, estima conveniente llamar a su seno a las
personas condecoradas y peritos inteligentes, para q.^d le ilu-
men y pueda fundarse su resolución, a la salida de
paso sus derechos, para evitar en lo sucesivo toda cla-
se de cuestiones entre particulares, y q.^d esto se haga



en esta misma sesión; y en su virtud, conyuntamiento de
omn. del Sr. Presidente Juan Ramón Moreno, Regidor que
ha sido diferentes veces, jurado de villa, y egereido cargo q. le
han puesto en el caso de conocer perfectamente las propiedades
comunes y de los Vecinos, las mojoneras y caminos, y manifestos:
que ya en tiempo del que fue Alcalde Mayor D. Luis
Lopez Pereira, tubo lugar a poner en claro la materia
sobre que se le pregunta; y en virtud de los reconocimien-
tos periciales quedo expedido el sesmo o camino que p. me-
dio de los encañares conducia a la Atalaya, teniendo p. el
su entrada todos los particulares a sus fincas respectivas, sin
tocar nunca a las paredes de tierra de Yeguas, bastante
distante de el, cuyo camino se siguió practicando sin
interrupcion hasta q. p. los años de mil ochosientos vein-
te y cinco y posteriores, algunos de los dueños, cuyas pro-
piedades estaban primero, cuperando p. el sitio consueño de
la Puerta de Roman, cercaron sin dejar, como debian,
la entrada, imitandoles los demas p. consecuencia, y la to-
terancia ha hecho q. desaparezca dho. camino, q. indub-
dablemente es de necesidad notoria, pues de otro modo



no pueden entrar en sus propiedades los dueños sin des-
cribir la pared de tierra de Yeguas q. pertenece al
común. Presentó seguidant. Fradonero Gallardo, quan-
do q. ha sido como en pados de los Encinales, y dijo:
que recuerda en efecto hubo un camino que dirigia
a las propiedades de los particulares por la derecha de
la pared de tierra de Yeguas saliendo del pueblo; pero
que cree no seria seguido, q. atravesase tres cercas muertas,
cuyos cimientos se conservan, y llegan hasta la pared de
tierra de Yeguas, sin advertirse el rotura q. indicio
para ir p. ellas caminos; que tambien recuerda q. cuando
cerca Jon Delgado, dejó bastante estension sin hacerlos,
lo q. realizó luego q. Bartolomé Bermudez muro
hasta la Encaneta, dejando una entrada para que
bajara a ella el que viniera. Oyo en seguida a Fran.
Ferrer, fuera de sea actual, que de q. ha sido y perito
en varias ocasiones, quien expuso: que sin duda debio haber
ese camino que se indica p. dentro de los Encinales, p. la
rectitud q. lleva del encinal de Mercurio hasta la casa del
padre ^{D. Juan} Lucas que va p. dentro de los Encinales, hasta lle-
gar a la pared o prociurante del q. hoy tiene D. Juan
Lucas Bermudez, que es donde ya los transeuntes se
dejan caer a la Encaneta p. el abtaco de sus paredes,
tanto de ora cuanto de las subceivas fincas, siendo




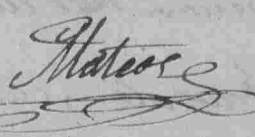

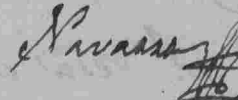

no lo tanto perjudicial en extremo a la pared de tierra de Yeguas y a la Dohera de ese usabre, misma bien guardada por la circunstancia de q. no la repara de los Luviales sino el ancho de un quino seinal, sin ningun otro requando.

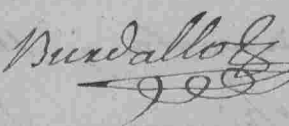
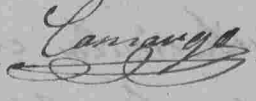
El Ayuntamiento con vista de lo que antecede, y las observaciones de algunos de sus individuos, esta persuadido debio escribir ese canonicos, por que la Dohera de tierra de Yeguas estaba curada, y segun indica el usabre, estaria guardada con arreglo a las ordenanzas del ramo q. esitacion entoures, y no era regular permitiere el Ayuntamiento quitar las paredes: y si bien hoy, el Dohera de aquella Dohera o Distinto, la villa tiene un derecho incontestable, o a percibir el importe de la medicina de la pared, haciendo ademas contruya cada particular porton seguro para su entrada; o cerrar las ventanas, haciendo vuelva el camino por la derecha de la pared, saliendo del pueblo, o a que cada uno de los q. hoy tienen parte de esta para el cerramiento de su finca, contruya otra tanta en frente, dejando el camino en el medio y

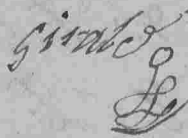
asegurando por medio del callejón q. resultara, el tránsito
para sus fincas y el camino vecinal, y quitando todo
perjuicio á la dicha de tierra de Yeguas: y para re-
conocer las entradas que antiguamente tenian los encañales
líderes con la tierra llamada de Yeguas de estos Indios,
se recubran una comision del ten. de este Ayuntamiento
compuesta del primer Regidor Joa. Espinosa, del Regi-
dor Sindio D. Pedro Navarro, el segundo Regidor Julian
de la Cruz, y el decano Frasco Navarro como practico en
aquella tenencia y concedeses por donde antiguamente
el camino, acompañándolos tambien los dos peritos de
esta villa Manuel Moreno y Jacinto Guillén, para que
de cualquier de dichos caminos se interceptar para no intercep-
tar la ida y venida de caballerias cargadas, compracion-
do despues á manifestar cuantos hayan practicado en de-
serpion de su cometido; y justificándoles á los dueños q.
hoy tienen interceptado dichos caminos antiguos, q. desde
el teniente de este no se pongan obstáculos ni
impedimentos alguno á los dueños de los encañales
q. tienen q. pasar á sus fincas q. hoy tienen
interceptadas sus entradas, recubriéndoles de plaza á esta
comision para el desempeño de su cometido veinte dias,
contados desde el día de la fecha. Y lo firmen sus
Mdes. como acostumbra, de que yo su



Sno. certifico = Sr. D. J. = en = Luis Lucien = Sr. Lucien =








Detenido  









Vicente Slava y Blanco Sno. del Ayunt. Const. de esta villa, mi vecindad =

Certifico: que por Sr. D. Tutorio Huerta y Pedron, vecino de la misma se ha' presentado a esta corporacion Municipal el despacho del tenor siguiente

La Reyna: Por cuanto he' venido en conocer el referido con uno de uniformes y fuere criminal al teniente graduado Sr. Tutorio Huerta y Pedron, Subteniente de Infanteria y tercer ayudante de la Plaza de Badajoz. Por tanto mande al Capitan o Comandante gene-

ral a quien toca, le doy en virtud de este permiso,
previniendo lo conveniente por lo a continuacion de
este despacho, debajo de su firma, como tambien al
Jefe de la milicia a quien pertenece, para q. lo ha-
ga notar en la intervencion del mismo; en inteligencia de
q. sea unido en faltandole cualquiera de estos re-
quisitos. Dado en Palencia, a catorce de Abril de mil
ochocientos cincuenta y siete = Yo la Reyna = Francisco
de Paula Figueras = V. M. concede retiro con un
uniforme y sueldo criminal a D. Antonio Huerta y
Pedro = Badajoz 26 de Abril de 1857. Cre-
de este Real permiso = Felix A. Galiano = Ba-
dajoz 12 de Mayo de 1857 = Intere en la
intervencion de este lto. = Tomas Barquer =
Tome raron = Miguel P. Suza

Concedida a la letra con su original, q. volio a recoger
el interesado, ya q. me remite, y para q. conste, en
cumplim. de lo mandado p. Su. Mag. pongo lo
presente q. firmo y visa el Sr. Arzob. en Medina
de los Camos Dieciocho de Abril de mil ochocien-
tos cincuenta y siete =

V. M.

Vicente Flard
de Navarra



Pres de este Ayuntamiento. Cort.


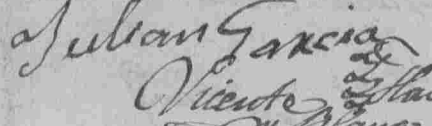
Sup. a D. Si se acuerda acordar la depedida de un
orden, presentacion en ellas se breves conductas
y tenerse satisfechos sus deudos a fondo por
blitos, con la suma que corresponden, dando
la certificacion de todo y el uso que corresponden,
y expensas de su parte y Medinas de las Torres,
de donde se va a salir, con todos los gastos y
costas que se ocasionen.

Jose Torales

Presentado en mi Sria. a la una y media de la tarde de este dia.
Medina de las Torres Diciembre trece de mil ochocientos cincuenta y
siete =

Hecho en la villa de Medina de las Torres a trece de Diciembre

de sus respectivos concuentos y nota, recaudos en sesión or-
 dinaria los señ. que componen el Ayunt. const. de la
 misma en sus Casas consistoriales, dada cuenta por mi
 la triv. de el escrito q. precede, interseñado de su
 contenido, Alendou sus señas: acceder de el luego a
 la solicitud p. p. Lorenzo Conde, separandole de
 esta veindad, para lo qual se omitirá su nombre, en
 los padrones generales de esta veindad, y escrito p.
 conguiente de toda carga conegil, así como de los
 beneficii q. disfrutan los concuentos en esta; constando
 le a dhas. señ. la buena conducta observada p. el
 Conde durante su permanencia en esta villa, así como q.
 ha pagado el deudo de las cantidades algunas a los señores
 p. p. concuentos, esta solicitud al libro de actas capi-
 tulares y expedidore, certificación literal de ella y esto
 acuerda al interesado p. los unos q. le conengan. Y lo fir-
 man dhas. señ. de q. certifico =

J.º  Juan Antonio
 Guernino  Guernino Mateos  Juan Antonio
 Torcospina  Juan Delgado  Juan.º  Juan
 Julián García  Felipe Villar  Felipe Villar
 Julián  Julián  Juan.º  Juan
 Julián García  Julián García
 Vicente  Vicente  Vicente
 Tri.